

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LOS LINCHAMIENTOS: ESTUDIO
JURIDICO DOCTRINARIO DE DICHO
FENOMENO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VILMA LUCRECIA CASTILLO ACEVEDO

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Mayo de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
LOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
LOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
LOCAL III:	Lic. William René Méndez
LOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
LOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Local:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Secretario:	Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes

Segunda Fase:

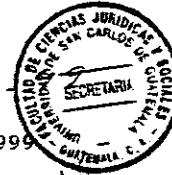
Presidente:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Local:	Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Secretario:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

19

1714

Guatemala 21 de abril de 1999



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

28 ABR. 1999

LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECIBIDO
Horas: 10 Minutos: 10
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir el dictamen correspondiente relacionado con la Asesoría del Trabajo de Tesis de la Bachiller VILMA LUCRECIA CASTILLO ACEVEDO intitulado "LOS LINCHAMIENTOS: ESTUDIO JURIDICO DOCTRINARIO DE DICHO FENOMENO EN GUATEMALA, y para el efecto dictamino en la forma siguiente:

- A. El trabajo realizado por la bachiller CASTILLO ACEVEDO, es un trabajo de suma importancia dentro del ámbito jurídico, ya que en Guatemala no se han realizado estudios serios al respecto.
- B. Además es un trabajo que esta dirigido a hacer un análisis social de las posibles causas del linchamiento.
- C. Cumpliéndose con los requisitos exigidos por el Reglamento, estimo que el presente trabajo debe ser discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, con las muestras de consideración y estima.

ID Y ENSEÑAD, A TODOS

Lic. Jose Guillermo Alfredo Cabrera Martinez

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, cuatro de
mayo de mil novecientos noventa y nueve.———

Atentamente, pase a LIC. ERWIN ROLANDO
RUEDA MASAYA para que proceda a REVISAR el
Trabajo de Tesis de la Bachiller VILMA LUCRECIA
CASTILLO ACEVEDO Y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.———



Alhj.

1918

LIC. ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA
BUFETE JURIDICO: AMATITLAN. Tel 221-3501



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 MAYO 1999

Señor Decano
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

RECIBIDO
Horas: 16 Minutos: 35
Oficial: [Signature]

Señor Decano:
Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de esa decanatura, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR DE TESIS de la bachiller VILMA LUCRECIA CASTILLO ACEVEDO en su trabajo de investigación cuyo título final quedó con la denominación "LOS LINCHAMIENTOS: ESTUDIO JURIDICO DOCTRINARIO DE DICHO FENOMENO EN GUATEMALA".

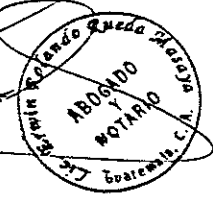
Se procedió a revisar el trabajo de investigación relacionado, considerando el suscrito que el mismo llena los requisitos establecidos en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable para que pueda ser discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 11 de Mayo de 1,999.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

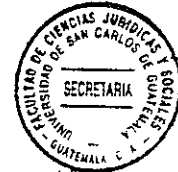
Lic. Erwin R. Rueda Masaya
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DECANATO DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Edificio Universitaria, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Guatemala

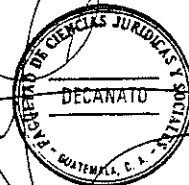


[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y
nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller VILMA LUCRECIA CASTILLO
ACEVEDO Intitulado "LOS LINCHAMIENTOS: ESTUDIO JURIDICO
DOCTRINARIO DE DICHO FENOMENO EN GUATEMALA".
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de

Tesis. _____



ALHI.



[Firma manuscrita]

ACTO QUE DEDICO

A DIOS: POR SER MI CREADOR Y PADRE CELESTIAL.

A MIS PADRES: Rolando Castillo Valenzuela y Alejandra Acevedo García de Castillo, por su sacrificio, paciencia y abnegación.

A MI ESPOSO: Roberto, por su amor y ayuda para hacer realidad mi meta.

A MIS HIJOS: Manuel, Gabriela y Lucrecia, por su paciencia.

A MIS HERMANOS Y TIOS: Por su apoyo moral.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO EN LA PREPARACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE:

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

1. LOS LINCHAMIENTOS O EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

DISTINTAS DEFINICIONES - - - - -	1
Antecedentes Históricos - - - - -	1
1.1 Epoca Esclavista:- - - - -	1
Abolición de la Esclavitud - - - - -	9
La Esclavitud en el Siglo XX - - - - -	10
1.2 Epoca Monárquica: - - - - -	11
1.3 Epoca Feudal: - - - - -	13
Feudalismo Clásico - - - - -	15
1.4 Epoca Contemporánea: - - - - -	16
1.5 Epoca Moderna: - - - - -	18

CAPITULO II

. DERECHO Y JUSTICIA - - - - -	23
DEL DERECHO:	
2.1 Distintas definiciones del Concepto Derecho: - - - - -	23
Origen - - - - -	23
Naturaleza del Derecho en General - - - - -	25
1)Teoría Romana - - - - -	25
2) Teoría de la Naturaleza de la Relación - - - - -	26
ELEMENTOS DEL DERECHO - - - - -	27
A. Conjunto de Normas Jurídicas - - - - -	27
B. Regulación de la Conducta Externa - - - - -	27
C. Finalidad - - - - -	27
D. Interno - - - - -	27
E. Externo - - - - -	27
F. Voluntad - - - - -	27
Características del Derecho - - - - -	28
Es Bilateral - - - - -	28
Exterioridad - - - - -	28
Heteronomía - - - - -	28
Coercibilidad - - - - -	28
Distintas Definiciones del Concepto de Justicia - - - - -	29
Origen de la Justicia - - - - -	29
Aristóteles y la Justicia - - - - -	29
Justicia por medio del Poder y Justicia por medio del Derecho - - - - -	30
Justicia por medio del Poder - - - - -	31

Justicia por medio del Derecho - - - - -	32
Derecho y Justicia como Pilares Fundamentales para Mantener la Paz Social - - - - -	33

CAPITULO III

3. EL ESTADO - - - - -	35
3.1 Definiciones - - - - -	35
3.1.1 Elementos del Estado - - - - -	38
3.1.1.a Población - - - - -	38
3.1.1.b Territorio - - - - -	38
3.1.1.c Ordenamiento Jurídico - - - - -	39
3.1.1.d Soberanía - - - - -	40
3.1.1.e El Poder - - - - -	41
3.1.1.f Bien Común - - - - -	41
3.2 Organización del Estado a través de la Historia - - - - -	42
Estado Monárquico - - - - -	42
Estado Republicano - - - - -	42
Estado Capitalista - - - - -	42
Estado Socialista - - - - -	43
Estado de Guatemala - - - - -	43
3.3 Los tres poderes del Estado - - - - -	44
3.4 Organismos Ejecutivo - - - - -	44
3.5 Organismo Legislativo - - - - -	45
3.6 Organismo Judicial - - - - -	46
3.7 Estructura del Organismo Judicial Guatemalteco - - - - -	47
3.7 Funciones del Organismo Judicial Guatemalteco - - - - -	47
Función Jurisdiccional - - - - -	47
Función Administrativa - - - - -	48

CAPITULO IV

IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.	
4.1. Organización - - - - -	55
4.2 Funciones y atribuciones del titular en la fase preparatoria del proceso penal - - - - -	56
Atribuciones Jueces Narcoactividad - - - - -	56
Atribuciones Jueces de Delitos contra el Ambiente - - - - -	56
4.3 Obligaciones del Juez como contralor de la investigación en la fase preparatoria. - - - - -	57
4.4 Sanciones estipuladas en la ley cuando al vencerse el plazo de la investigación, el Ministerio Público no se pronuncia como corresponde. -	58
4.5 Consecuencias Jurídicas a favor del procesado si dentro del plazo	

establecido, el Ministerio Público no solicita la Conclusión de la Fase Preparatoria. - - - - -	58
4.5 Eficacia del Proceso Penal. - - - - -	59

CAPITULO V

5. EL MINISTERIO PUBLICO COMO ENCARGADO DE LA INVESTIGACION -	
5.1. Organización. - - - - -	63
1. Fiscal General de la República - - - - -	63
2. Consejo del Ministerio Público - - - - -	63
3. Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección - - - - -	63
4. Agentes Fiscales - - - - -	64
5. Auxiliares Fiscales - - - - -	64
5.2 Funciones y Atribuciones del Agente Fiscal nombrado en la fase preparatoria del Proceso Penal - - - - -	64
5.3 5.3 Obligaciones del Fiscal como ente encargado de la investigación en la fase preparatoria - - - - -	66
5.4 Sanciones estipuladas en la ley cuando al vencerse el plazo de investigación, el Fiscal no se pronuncia como corresponde. - - - - -	68
5.5 Responsabilidad del Fiscal nombrado por el incumplimiento de sus obligaciones al vencerse el plazo de la investigación sin que se pronuncie conforme la ley. - - - - -	70
5.6 Eficacia y Garantía en la Persecución Penal en el Proceso Penal Guatemalteco - - - - -	71

CAPITULO VI

LOS LINCHAMIENTOS: EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN GUATEMALA QUE PROVOCAN EL RESQUEBRAJAMIENTO DEL SISTEMA JURIDICO.

6.1 Causas Internas - - - - -	74
a) La Desigualdad en la Tenencia y distribución de la tierra - - - - -	74
b) El Analfabetismo - - - - -	78
c) Ausencia de oportunidades de trabajo en todos los campos - - - - -	78
d) Pobreza - - - - -	78
e) La Discriminación - - - - -	79
f) La Pérdida de Valores - - - - -	80
g) La Anarquía - - - - -	80
h) La Deuda Interna y Externa - - - - -	81
i) La ineficaz actividad del Ministerio Público como Institución encargada de la persecución Penal en la Fase Preparatoria del Proceso - - - - -	82
6.2 Causas Externas - - - - -	83
A) El Endeudamiento Externo del Estado de Guatemala - - - - -	83
B) La Intromisión de otros Gobiernos en los problemas internos de Guatemala - - - - -	84

- 6.3 Incumplimiento de los Organos Jurisdiccionales en su función de Juzgar y Ejecutar los Juzgado - - - - -
- 6.4 Los Linchamientos una respuesta del Pueblo, ante la falta de una efectiva actitud del Ministerio Público en la Función Investigativa - - -
- 6.5 Ausencia de Justicia, por falta de aplicación de las normas penales por parte de los Jueces Contralores de la Investigación en la Fase Preparatoria - - - - -

CAPITULO VII

NECESIDAD DE REESTRUCTURAR EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL GUATEMALTECO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA DEMOCRACIA Y MANTENER EL ORDEN PUBLICO.

EN CUANTO A LA RECOLECCION DE PRUEBAS:	-
a) Cuerpo del delito	-
b) Lugar del delito	-
b.1 Requisa de un punto a otro	-
b.2 Requisa en espiral o circular	-
b.3 Requisa por fajas	-
b.4 Método cuadrículado o de rejillas	-
b.5 Método de zona o de Sectores	-
b.6 Método de la Rueda (radial)	-
c) Equipo para recoger pruebas	-
1. - Recipientes	-
2. - Elementos para marcar pruebas	-
3. - Herramientas	-
4. - Materiales para hacer moldes	-
5. - Equipo Fotográfico y de impresiones digitales	-
En cuanto a la identificación y preservación de la evidencia:	-
Identificación:	-
1. - Las iniciales del investigador	-
2. - La fecha en que encontró la evidencia	-
3. - Número de la identificación que se refiere a las anotaciones que lleva el Fiscal	-
Preservación:	-
CONCLUSIONES.	1
RECOMENDACIONES.	1
BIBLIOGRAFIA	1
ANEXOS	1

INTRODUCCION

En un estado de Derecho los conceptos de eficacia y garantía (entendida como protección y respeto de los Derechos Humanos), deben complementarse para encontrar un necesario equilibrio entre los intereses individuales y sociales.

En Guatemala contamos actualmente con un Sistema Procesal Penal con tendencia acusatoria, regido por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, que entró en vigencia el uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro y que sustituyó al anterior Sistema de carácter inquisitivo que prácticamente había colapsado y en el cual la población ya no tenía fe alguna. Con este cambio se generaron muchas expectativas ya que el nuevo Proceso es público y oral y las personas pueden tener acceso al debate libremente, con lo cual se evitan vicios del pasado (escritura-secreta); pero desafortunadamente el nuevo Código entró en vigencia sin que la infraestructura necesaria para tal fin estuviera creada y menos preparada para tal cambio, entiéndase ésta, como la preparación de jueces y fiscales en la implementación de la nueva estructura legal. El Ministerio Público a quien se encomienda el ejercicio de la persecución penal no estaba preparado, no contaba con absolutamente nada, sin mobiliario ni equipo, ni personal capacitado, tampoco estaban preparados los Jueces y demás personal de los juzgados, los cuerpos de seguridad del país, tampoco los abogados litigantes y muchos menos la ciudadanía en general. Después de cinco años de vigencia del mismo, los resultados parecen pocos frente al aumento de la criminalidad y el constante ataque de grupos civiles organizados o no, para vigilar el actuar de los distintos entes encargados de la administración de justicia.

El Ministerio Público que es a quien corresponde por Mandato legal, el ejercicio de la persecución penal pública, ha sido blanco de ataques de todos los sectores que critican la falta de justicia en Guatemala, ésta institución desafortunadamente ha sido politizada según mi criterio, por el simple hecho que el Fiscal General de la República es escogido por el Presidente y no posee una verdadera autonomía ya que se encuentra a disposición de los intereses del gobierno de turno. Por otro lado la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial encargados de juzgar y ejecutar lo juzgado, tampoco han sido capaces de satisfacer las expectativas de Justicia a favor de la población Guatemalteca; lo que ha provocado que en el área rural los pobladores decidan hacer justicia por sus propias manos, cometiendo hechos reñidos con la ley y ejecutando a presuntos delincuentes sin la intervención de las autoridades judiciales. Esto es un síntoma de haberse perdido la confianza en los juzgadores y en la institución encargada de la persecución penal puesto que, si el Ministerio Público no realiza una investigación efectiva y no aporta medios de convicción al proceso, los jueces tampoco pueden dictar sentencias condenatorias en contra de los presuntos delincuentes, llevándonos esto al manto de impunidad que existe en nuestro país.

El presente trabajo de investigación versa en su primer capítulo sobre los Linchamientos y las Ejecuciones Extrajudiciales a través de la historia, destacando especialmente la muerte de Jesús como la más impactante dentro del ámbito cristiano, pues ésta se dio sin que existiera la comisión de un ilícito penal en contra de las normas vigentes en esa época; el capítulo segundo se refiere a los principios generales sobre el Derecho y la Justicia; el tercero a la estructura del Estado a través de la historia así como la organización del

Ministerio Público y del Organismo Judicial; en el capítulo cuarto se hace un análisis jurídico-doctrinario de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente y especialmente de los jueces de Primera Instancia; el capítulo quinto se refiere a la Organización y funcionamiento del Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal; en el capítulo sexto se hace un análisis profundo sobre las causas que provocan el resquebrajamiento del sistema jurídico guatemalteco, y finalmente el capítulo séptimo exige la necesidad de reestructurar el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, con el objeto de proteger la Democracia y mantener el Orden Público.-

Considero que el trabajo realizado llena las expectativas trazadas en el proyecto de investigación y que además nos permite conocer a fondo las causas internas y externas que provocan el resquebrajamiento del sistema jurídico guatemalteco y que nos han llevado a una cultura de violencia y dolor a todos los habitantes de nuestro territorio, dando como resultado los Linchamientos y las Ejecuciones Extrajudiciales. La autora espera que de una u otra manera ésta tesis contribuya a crear condiciones más reales de seguridad y haga reaccionar al Ministerio Público en el papel que la ley le ordena y que los órganos jurisdiccionales logren a través de sus jueces recobrar la credibilidad de la población en la administración de Justicia.

CAPITULO I

1. LOS LINCHAMIENTOS O EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.

DISTINTAS DEFINICIONES.

LINCHAMIENTO: "Forma de ejecución, en la mayoría de los casos por medio de ahorcamiento, que se lleva a cabo contra alguien, de quien se presume la autoría de un delito por grupos organizados o multitudes, sin el debido procedimiento judicial".¹

LINCHAMIENTO: "Estallido Social provocado por la impunidad".²

LINCHAMIENTO: "Reacción de la población, como una respuesta al desorden institucional del Estado, al permitir la proliferación consuetudinaria de los delincuentes, sin que el poder Judicial cumpla con dictar sentencias sancionadoras, por la ineficacia del órgano encargado de la persecución penal".

³

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. EPOCA ESCLAVISTA:

Estado social definido por la ley y las costumbres, como la forma involuntaria de servidumbre humana más absoluta. Un esclavo se caracteriza porque su trabajo o sus servicios se obtienen por la fuerza y su persona física

¹ Enciclopedia Microsoft Word © ENCARTA © 98 © 1993 - 1997 Microsoft Corporation.

² IDEM

³ IDEM

es considerada como propiedad de su dueño, que dispone de él a su voluntad.

Desde los tiempos más remotos, el esclavo se definía legalmente como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal. A menudo existen diferencias étnicas entre el tratante de esclavos y el esclavo, ya que la esclavitud suele estar basada en un fuerte prejuicio racial según el cual el grupo étnico al que pertenece el tratante es considerado superior al de los esclavos. Es muy raro que los esclavos sean miembros del mismo grupo étnico que el dueño, pero una de las pocas excepciones se dio en Rusia durante los siglos XVII y XVIII.

La práctica de la esclavitud data de épocas prehistóricas, aunque su institucionalización probablemente se produjo cuando los avances agrícolas hicieron posible sociedades más organizadas que requerían de esclavos para determinadas funciones. Para obtenerlos se conquistaban otros pueblos, algunos individuos se vendían o lo hacían con miembros de su familia para pagar deudas pendientes, o se esclavizaban como castigo a los delincuentes.

La esclavitud en la Antigüedad era una situación aceptada y a menudo esencial para la economía y la sociedad de las civilizaciones antiguas. En la antigua Mesopotamia, India, China, utilizaron esclavos en los hogares, comercios, en la construcción a gran escala y en la agricultura. Los antiguos egipcios los utilizaron para construir palacios reales y monumentos. Los antiguos hebreos también utilizaron esclavos, pero su religión les obligaba a

liberar a los de su misma etnia en determinadas fechas. En las civilizaciones precolombinas (aztecas, incas y mayas) se utilizaban en la agricultura y en el ejército.

En los poemas épicos de Homero, la esclavitud es el destino lógico de los prisioneros de guerra. Los filósofos griegos no consideraban la condición de esclavo como moralmente reprobable, a pesar de que Aristóteles proponía liberar a los esclavos fieles. En la antigua Grecia los esclavos, salvo raras excepciones, fueron tratados con consideración. Sin embargo, los *ilotas* de Esparta (descendientes de un pueblo conquistado y obligados a trabajar duramente en el campo y a luchar en los ejércitos espartanos) fueron tratados con severidad, principalmente debido a que se encontraban en mayor número que sus gobernantes; y es aquí donde surge por primera vez la figura de los linchamientos, pues cuando el esclavo se revelaba y decidía no intervenir en la guerra, el señor todopoderoso o el comandante de la tropa, le ordenaba a sus súbditos que localizaran al individuo y que luego sumariamente lo ejecutaran delante del grupo que componía la tropa, para que esto fuera un acicate y una advertencia hacia los componentes de la misma, a fin de establecer las reglas y fundamentalmente hacer de su conocimiento que lo mismo les ocurriría en caso tomaran una decisión de rebeldía. Por lo general los esclavos eran utilizados en el hogar, en el comercio, como trabajadores del campo y como marineros y remeros. Cuando trabajaban en el hogar, el trato que recibían solía ser muy familiar.

La esclavitud romana difería de la griega en varios aspectos importantes. Los romanos tenían más derechos sobre sus esclavos, incluido el legal sobre la vida y la muerte. La esclavitud era en Roma mucho más necesaria para la economía y el sistema social que en la antigua Grecia, especialmente durante el imperio. Los Romanos acomodados, que poseían grandes mansiones en la ciudad y en el campo, dependían de gran número de esclavos para mantener sus hogares y sus propiedades agrícolas. Las conquistas imperiales diezmaron los ejércitos romanos, de forma que se hizo necesario importar gran número de esclavos extranjeros para que realizaran el trabajo del campo. La principal fuente de esclavos era la guerra. Decenas de miles de prisioneros de guerra fueron traídos a Roma como Esclavos. Otras fuentes eran las personas convictas de crímenes graves y los deudores, que se vendían asimismo o vendían a miembros de su familia para pagar sus deudas; sin embargo, era natural que al no encontrar una forma de castigo para aquellos que incumplían con pagar sus deudas, El Cesar ordenaba su ejecución en la plaza pública como ejemplo a la población, siendo lo más grave el hecho de causarle la muerte al sujeto a golpes, sin ningún respeto por la vida humana, contribuyendo con esto a que las personas tomaran la justicia por su propia mano.- Y es aquí, en ésta época, cuando se da la EJECUCION EXTRAJUDICIAL más trascendental en la historia de la humanidad: El crimen de JESUS el carpintero de Galilea. Vale la pena realizar un breve comentario sobre los motivos por los cuales fue capturado, vejado, torturado y finalmente crucificado por el Imperio Romano,

aún cuando, quienes provocaron su muerte, fueron aquellos que temían perder el poder político y religioso, por la prédica del Mesías a favor de las clases desposeídas de la época. En ningún momento se probó que Jesús hubiera cometido un hecho delictivo en contra del Imperio, sino por el contrario, siempre predicó la convivencia pacífica, atribuyéndose el derecho de pedir a sus seguidores el respeto mutuo, la esperanza de un mañana mejor y fundamentalmente el respeto por la autoridad, que en este caso representaba el Imperio Romano. Hay muchas versiones sobre la forma en que fue sindicado por los fariseos y los Saucedos miembros del Sanedrín, ante el Imperio Romano, de predicar en contra del Cesar, entre las que podemos mencionar las contenidas en la Biblia y en muchas obras de científicos y estudiosos de la misma; sin embargo, y no queriendo ahondar en el tema, solamente me referiré a la forma en que fue capturado, cómo fue sindicado y sin que mediara un juicio previo, condenado a la pena de muerte por crucifixión. Dicen los historiadores, que en la madrugada de un día viernes, fue sorprendido en la montaña por un grupo de guardias del Sanedrín, quienes se hacían acompañar de un grupo de soldados Romanos y que al momento de su detención no existía ninguna orden judicial en su contra, pero aún así, con violencia y lujo de fuerza fue amarrado de sus manos y conducido a la presencia del suegro de Caifás, quien era el líder de los religiosos de la época y quien inmediatamente lo envió ante la presencia de las autoridades Romanas. Cuenta la historia que el mismo representante del Cesar, Poncio Pilato se pronunció en el sentido de

no querer imponer ninguna sanción en su contra, por no encontrar delito alguno que hubiere cometido el carpintero en contra del Imperio y a pesar de ello, fue puesto en la plaza pública, para que sin causa alguna, el pueblo decidiera sobre su suerte, habiendo pedido éste, por presencia bien diseminada en el lugar de los miembros del Sanedrín, que se le condenara a la pena de muerte; sentencia que fue ejecutada en forma inmediata por la tropa Romana. Es desde este momento en que surge la prepotencia del poder público, que sin respetar las normas preestablecidas ejecutan al sujeto, sin un juicio previo y lo más grave, sin que existiera la comisión de un ilícito penal cometido por el ejecutado, que diera lugar a imponer la sanción más grave en su contra, como lo fue la muerte por crucifixión.

La esclavitud en la edad media supuso un intento de mejorar las condiciones de los esclavos, por la adopción de la religión Cristiana como religión oficial por el imperio Romano y su posterior difusión por Europa y parte de Oriente; pero no consiguió eliminar la práctica de la misma. Después de la caída del imperio romano, durante las invasiones bárbaras entre los siglos V y X, la institución de la esclavitud se transformó en un sistema menos vinculante conocido como servidumbre.

El islám en el siglo VII reconoció desde un principio la institución de la esclavitud, aunque el profeta Mahoma exhortaba a sus seguidores a que tuvieran un trato correcto para con los esclavos. En términos generales, los esclavos árabes, que en su mayoría realizaban trabajos domésticos, eran

tratados con consideración.

La esclavitud en la era moderna: la exploración de las costas de África, el descubrimiento de América por los españoles en el siglo XV y su colonización en los tres siglos siguientes, impulsó de forma considerable el comercio moderno de esclavos. Portugal, que necesitaba trabajadores para el campo, fue el primer país europeo que cubrió su demanda de trabajo con la importación de esclavos. Los portugueses iniciaron esta práctica en 1444 y en 1460 importaban cada año de 700 a 800 esclavos procedentes de diferentes puntos de la costa africana. Éstos eran capturados por otros africanos y transportados a la costa occidental de África. Pronto España imitó esta práctica, aunque durante más de un siglo Portugal, siguió monopolizando el comercio de los esclavos africanos. Durante el siglo XV, los comerciantes árabes del norte de África enviaban esclavos de África central a mercados de Arabia, Irán y la India.

En el siglo XVI los colonizadores españoles obligaron a los indígenas americanos a cultivar grandes plantaciones y trabajar en las minas. Los indígenas no estaban acostumbrados a vivir como esclavos y no podían sobrevivir en estas condiciones, en parte debido a su falta de inmunización contra las enfermedades europeas y a las duras condiciones de trabajo. Se optó, entonces por importar a las colonias españolas esclavos africanos que se pensaban podrían soportar mejor el trabajo forzado. El rey de España Carlos I estableció en 1517 un sistema de concesiones a particulares para introducir y

vender esclavos africanos en América. La llegada masiva de esclavos a Brasil se inició en la segunda mitad del siglo XVI, pero ya en 1501 se registró la presencia de esclavos en Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Jamaica, donde entraban al año unos 4,000. La concesión de derechos en el tráfico de esclavos fue siempre una prerrogativa real.

A fines del siglo XVI, Inglaterra empezó a competir por el derecho a abastecer de esclavos a las colonias españolas, detentado hasta entonces por Portugal, Francia, Holanda y Dinamarca. En 1713 la British South Sea Company consiguió el derecho exclusivo de suministro de esclavos a las colonias españolas.

Los primeros esclavos llegaron a Jamestown (Virginia) en 1619. Estos esclavos traídos por los primeros corsarios ingleses, estaban sujetos a la llamada "servidumbre limitada", una situación legal propia de los siervos blancos, negros e indígenas, que era precursora de la esclavitud en la mayoría de las colonias inglesas del Nuevo Mundo. Con el desarrollo en la segunda mitad del siglo XVII del sistema de plantaciones en las colonias del sur, el número de esclavos africanos importados aumentó considerablemente. A medida de que fueron adquiriendo una mayor relevancia en las colonias inglesas (especialmente en el sur, donde eran considerados fundamentales para la economía y la sociedad) se hizo necesario modificar la legislación correspondiente. Durante la guerra de independencia estadounidense, eran esclavos en el más amplio sentido de la palabra, con una legislación que

definía claramente su situación legal, política y social. En conclusión, desde la época analizada, ya el señor monarca o el rey, utilizaban el linchamiento como una forma unipersonal de castigar y sancionar, tanto a inocentes como culpables, cuando éstos cometían alguna falta o delito en contra del poder Supremo.

ABOLICION DE LA ESCLAVITUD:

Como consecuencia de las arbitrariedades que cometía el Rey o el Monarca en contra de la población y de las constantes ejecuciones sumarias que cometían en contra de los súbditos, surgen distintas corrientes que pretenden terminar con la esclavitud. Dinamarca fue el primer país europeo que abolió el comercio de esclavos en 1792, seguido de Gran Bretaña en 1807 y de Estados Unidos en 1808. En el Congreso de Viena de 1814, Gran Bretaña intentó convencer a otros países para que adoptaran políticas similares consiguiendo que casi todos los países europeos aprobaran una normativa al respecto o firmaran un tratado que prohibiera este tipo de tráfico. El tratado de Ashburton de 1842 entre Gran Bretaña y Estados Unidos estableció el mantenimiento de fuerzas en la costa africana para vigilar el cumplimiento de la ley. En 1845 la colaboración de las fuerzas navales de Inglaterra y Francia fue sustituida por el derecho mutuo de inspección de barcos para vigilar el cumplimiento de la normativa vigente. La limitación del número de esclavos condujo a una mejora de sus condiciones de vida. Los esclavos franceses obtuvieron la libertad en 1848 y los holandeses en 1863. En América, con la

emancipación y el nacimiento de las nuevas repúblicas, se abolió la esclavitud: México en 1813, Venezuela y Colombia en 1821, Uruguay lo haría en 1869. Sólo en Brasil la esclavitud perduró hasta 1888.

En las guerras de independencia, la población negra en algunos países se alineó simultáneamente del lado de los patriotas criollos, pero también formaron algunos contingentes en favor de los realistas. Así ocurrió en México: El padre Miguel Hidalgo y José María Morelos proclamaron la abolición de la esclavitud y trataron de incorporar la población de origen africano a sus filas. En general, el proceso de abolición de la esclavitud, en los primeros años de las nuevas repúblicas, chocó con los intereses y las exigencias de las burguesías conservadoras, reacias a su aceptación.

En España, a pesar de repetidos intentos liberales, la abolición de la esclavitud sólo fue posible tras una serie de conflictos y tensiones especialmente en la isla de Cuba, al proclamarse la primera República en 1872.

LA ESCLAVITUD EN EL SIGLO XX:

La celebración en 1926 de la Convención Internacional sobre la Esclavitud por parte de la Sociedad de Naciones aprobó la supresión y prohibición del comercio de esclavos y la abolición de cualquier forma de esclavitud, además de pronunciarse sobre la prohibición de castigar al delincuente sin un juicio previo. Las propuestas surgidas de esta convención se confirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948.

En 1951 un comité de las Naciones Unidas sobre la esclavitud informó que esta práctica estaba disminuyendo rápidamente y que sólo quedaban vestigios en algunas partes del mundo (Mauritania fue el último país en abolir la esclavitud en 1980). El comité informó asimismo que un gran número de personas, vivían aún bajo formas de servidumbre similares a la esclavitud. Estos tipos de servidumbre incluían el peonaje, los abusos en la adopción de niños y la entrega de mujeres en Matrimonio en forma involuntaria. En 1956 y por recomendación del comité, se celebró en Ginebra una conferencia a la que asistieron 51 países. La conferencia decidió celebrar una convención adicional sobre la abolición de la esclavitud, comercio de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud. Esta nueva convención condenó las formas de servidumbre similares a la esclavitud y estableció penalizaciones para el comercio de esclavos. Cualquier divergencia relativa a la convención pasaría a los tribunales internacionales de justicia.

1.2. EPOCA MONARQUICA:

Forma política en el que una persona tiene derecho por vía hereditaria a reinar como cabeza de un estado con carácter vitalicio. El poder del rey puede ser absoluto o estar muy limitado, como es usual en las monarquías actuales sometidas a regulación constitucional en la mayoría de los casos. El nombre con que gobiernan varía según las zonas y la estructura jurídica de su gobierno (reyes, reinas, emperadores y emperatrices, zares y káiseres). A través de la historia muchos monarcas han ostentado poder absoluto, a veces sobre la base

de su supuesta divinidad. En el antiguo Egipto, por ejemplo, el faraón era una deidad, al igual que algunos gobernantes orientales. El sistema imperial en China otorgaba al emperador el poder supremo y la mayoría de los Estados de la antigüedad eran monarquías. En la edad media la monarquía se había extendido por toda Europa, fundamentada muchas veces en la necesidad de un dirigente autoritario que pudiese convocar y dirigir a las tropas necesarias para la defensa del territorio. Las monarquías europeas eran dinásticas: el hijo mayor o el descendiente varón más próximo heredaban el trono. Como muchos dirigentes medievales obtenían soldados y armas de los señores feudales, dependían así de la lealtad de la nobleza para mantener su poder.

Con el declive del feudalismo y la aparición de los Estados nacionales, el poder fue centralizado en un solo soberano. En principio estos gobernantes eran apoyados por la naciente clase media o burguesía, que se beneficiaba de la existencia de un gobierno central fuerte que mantuviese el orden y la situación estable para el desarrollo del comercio. Entre los siglos XVI y XVII, los monarcas absolutos como el Rey Enrique VIII de Inglaterra y el rey Luis XIV de Francia gobernaron los países europeos. Los abusos de poder y la insatisfacción creciente de la burguesía, ayudaron a la caída de muchas monarquías absolutas y consecuentemente crearon las condiciones necesarias para que surgieran por primera vez, normas de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio, en defensa de los individuos, para que estos fueran tratados como seres humanos y con derecho a la vida. Las revoluciones en

cumplimiento obligatorio, en defensa de los individuos, para que estos fueran tratados como seres humanos y con derecho a la vida. Las revoluciones en Inglaterra en el siglo XVII y en Francia en el XVIII marcaron importantes limitaciones al poder absoluto. La idea moderna de una monarquía limitada constitucionalmente se consolidó con lentitud en la mayor parte de Europa. Durante el siglo XIX el poder parlamentario creció mientras que disminuía el poder del monarca, incluso monarquías occidentales dejaron de existir después de la I Guerra Mundial, como las de Rusia, Alemania y Austria. En algún caso otras fueron sustituidas por gobiernos comunistas. Aún sobreviven algunas monarquías constitucionales ante todo como símbolos de la unidad nacional. Entre las más antiguas están las de Gran Bretaña, España, los Países Bajos, Noruega, Suecia, Dinamarca y Bélgica, pero que en la actualidad ya no son partícipes directos de los linchamientos o de las ejecuciones extrajudiciales.

1.3. EPOCA FEUDAL:

Sistema contractual de relaciones políticas y militares entre los miembros de la nobleza de Europa Occidental durante la alta edad media. El feudalismo se caracterizó por la concesión de feudos (casi siempre en forma de tierras y trabajo) a cambio de una prestación política y militar, contrato sellado por un juramento de homenaje y fidelidad. Pero tanto el señor como el vasallo eran hombres libres, por lo que no debe ser confundido con el régimen señorial, sistema contemporáneo de aquél, que regulaba las relaciones entre los señores y sus campesinos. El feudalismo unía la prestación política y

hundimiento del imperio carolingio.

Origen:

Cuando los pueblos germanos conquistaron en el siglo V el imperio romano de Occidente pusieron también fin al ejército profesional romano y lo sustituyeron por los suyos propios, formados con guerreros que servían a sus caudillos por razones de honor y obtención de un botín. Vivían de la tierra y combatían a pie ya que, como luchaban, cuerpo a cuerpo, no necesitaban emplear la caballería. Pero cuando los musulmanes, vikingos y magiares invadieron Europa en los siglos VIII, IX y X, los germanos se vieron incapaces de enfrentarse con unos ejércitos que se desplazaban con suma rapidez. Primero Carlos Martel en la Galia, después el rey Alfredo el Grande en Inglaterra y por último Enrique el Pajarero de Alemania, cedieron caballos a algunos de sus soldados para repeler las incursiones sobre sus tierras. No parece que estas tropas combatieran a caballo; más bien tenían la posibilidad de perseguir a sus enemigos con mayor rapidez que a pie. No obstante, es probable que se produjeran acciones de caballería en este mismo periodo, al introducirse el uso de los estribos. Con total seguridad esto ocurrió en el siglo XI.

Origen del Sistema: Los caballos eran costosos y su adiestramiento para emplearlos militarmente exigía años de práctica. Carlos Martel, con el fin de ayudar a su tropa de caballería, le otorgó fincas (explotadas por braceros) que tomó de las posesiones de la Iglesia. Estas tierras denominadas "beneficios",

eran cedidas mientras durara la prestación de los soldados. Estos, a su vez, fueron llamados "vasallos" (término derivado de una palabra gaélica que significa sirviente).

Sin embargo, los vasallos, soldados selectos de los que los gobernantes Carolingios se rodeaban, se convirtieron en modelos para aquellos nobles que seguían a la corte. Con la desintegración del Imperio Carolingio en el siglo IX muchos personajes poderosos se esforzaron por constituir sus propios grupos de vasallos dotados de montura, a los que ofrecían beneficios a cambio de su servicio. Algunos de los hacendados más pobres se vieron obligados a aceptar el vasallaje y ceder sus tierras al señorío de los más poderosos, recibiendo a cambio los beneficios feudales. Se esperaba que los grandes señores protegieran a los vasallos de la misma forma que se esperaba que los vasallos sirvieran a sus señores.

Feudalismo Clásico: Esta relación de carácter militar que se estableció en los siglos VIII y IX a veces es denominada feudalismo Carolingio, pero carecía aún de uno de los rasgos esenciales del feudalismo clásico desarrollado plenamente desde el siglo X. Fue sólo hacia el año 1000 cuando el término "feudo" comenzó a emplearse en sustitución de "beneficio" este cambio de términos refleja una evolución en la institución. A partir de este momento se aceptaba de forma unánime que las tierras entregadas al vasallo eran hereditarias, con tal de que el heredero que las recibiera fuera grato al señor y pagara un impuesto de herencia llamado "socorro". El vasallo no sólo

eran hereditarias, con tal de que el heredero que las recibiera fuera grato al señor y pagara un impuesto de herencia llamado "socorro". El vasallo no sólo prestaba el obligado juramento de fidelidad a su señor, sino también un juramento especial de homenaje al señor feudal, el cual, a su vez, le investía con un feudo. De este modo, el feudalismo se convirtió en una institución tanto política como militar, basada en una relación contractual entre dos personas individuales, las cuales mantenían sus respectivos derechos sobre el feudo.

Su papel en el desarrollo político: La figura jurídica del feudo estaba contenida en el derecho consuetudinario de Europa Occidental y en aspectos feudales como la tutela y el matrimonio, la reversibilidad y la confiscación, que continuaron en vigor después de que la prestación militar hubiera desaparecido. En Inglaterra las posesiones feudales fueron abolidas por la ley en 1660, pero se prolongaron en algunas zonas de Europa hasta que el derecho consuetudinario fue sustituido por el Derecho romano, proceso concluido por el emperador Napoleón a principios del siglo XIX. El poder público aquí, dejó de ser omnipotente, porque las ejecuciones ya no fueron públicas, sino que selectivas y en el anonimato y en la oscuridad del régimen.

1.4 EPOCA CONTEMPORANEA:

Es en éste período de la historia donde surge por primera vez, el término LINCHAMIENTO y el mismo se deriva, según parece, del nombre de un juez de paz del siglo XVIII, CHARLES LYNCH que ordenó ejecuciones

conocen ejecuciones sumarias llevadas a cabo por los denominados vigilantes, que vinieron a sustituir los inexistentes mecanismos legales. En este país, los pioneros del Oeste a menudo se encargaban de ajusticiar a los asesinos, violadores, ladrones de caballos y otros delitos por medio de linchamientos. Incluso antes de la Guerra Civil estadounidense, que comenzó en 1861, hubo linchamientos en los Estados del Sur, por lo común de personas abolicionistas o partidarios de acabar con la esclavitud. Después de la guerra y en esa zona, el linchamiento se convirtió en un instrumento empleado contra miembros de la comunidad negra. A lo largo del período de reconstrucción, y a pesar de la existencia de sistemas judiciales, se continuó practicando en el sur, sobre todo por el KU KLUX KLAN.

Desde el final de la I Guerra Mundial, el linchamiento cayó en desuso, pero todavía en los años sesenta, algunas personas luchaban por el reconocimiento de los derechos de los negros, entre ellos el de ser sometidos a juicio como cualquier ciudadano, pues algunos miembros de esa raza seguían encontrando la muerte a manos de grupos incontrolados.

El Ku Klux Klan, era una organización terrorista secreta creada en los Estados Sureños de Estados Unidos durante el período de la Reconstrucción que siguió a la Guerra Civil Estadounidense y que se extendió geográficamente en el siglo XX. El Klan original fue fundado en Pulaski (Tennessee) el 24 de diciembre de 1865, por seis antiguos oficiales del ejército confederado que dieron a su sociedad un nombre adaptado de la palabra griega Kuklus (círculo).

diciembre de 1865, por seis antiguos oficiales del ejército confederado que dieron a su sociedad un nombre adaptado de la palabra griega Kuklus (círculo). Aunque la organización tuvo en sus comienzos un carácter social de tipo lúdico, sus actividades pronto se dirigieron contra los gobiernos republicanos de la Reconstrucción.

Objetivos y estrategias originales: Los miembros del Klan creían en la inferioridad innata de los negros y por tanto estaban resentidos por ver a antiguos esclavos en condiciones de igualdad social y a menudo accediendo a cargos de importancia política, por lo que se convirtió en una organización ilegal comprometida a luchar contra la política de los republicanos desde Carolina hasta Arkansas. Ataviados con túnicas y ocultando sus rostros con capirotos Blancos, los hombres del Klan actuaron contra los oficiales públicos y contra los negros en general para evitar que votaran, accedieran a cargos públicos o ejercieran sus recién adquiridos derechos civiles. Habitualmente quemaban cruces en colinas o cerca de las casas donde vivían aquéllos a quienes deseaban atemorizar. Cuando tales tácticas fallaban y no producían el efecto deseado, eran capaces de azotar, mutilar y asesinar a sus víctimas. Estas actividades las consideraban necesarias para defender la supremacía blanca.⁴

1.5 EPOCA MODERNA:

Aquí es importante recordar lo ocurrido en los años treinta, cuando por un

⁴ Enciclopedia Microsoft Word © ENCARTA © 98 © 1993-1997 Microsoft Corporation.

segunda guerra mundial. Son muchas opiniones las que existen para explicar el origen del exterminio de la humanidad que provocó el personaje mencionado y especialmente el rompimiento del orden legal preestablecido en aquella región; sin embargo, es criterio de la investigadora, que lo ocurrido no fue más que el interés de alcanzar el poder supremo del mundo a través de la fuerza y por medio de las armas. En esta época, se creó por parte del régimen alemán, grupos o células encargadas de las ejecuciones extrajudiciales más repudiadas por la humanidad, pues por ordenes del Reich o jefe supremo (Hitler), los habitantes de pueblos enteros desaparecieron en las cámaras de gas venenosas, inventadas por los científicos del poder político Alemán, con el fin de exterminar a lo que ellos denominaron la raza impura. Como consecuencia del Genocidio y la muerte de millones de seres humanos, al término de la guerra, los Estados del Mundo deciden reunirse, con el único objeto de crear una estructura jurídica de carácter internacional, para que hechos como el ocurrido en aquella región no se repitan y surge como consecuencia lo que en la actualidad conocemos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aún cuando ya en Francia con el movimiento revolucionario (burgués), se había hecho la declaración de los Derechos del Hombre, como mecanismo para detener las arbitrariedades del poder público, que continuaban creando miedo y temor en la población. Por medio de este instrumento jurídico de carácter internacional, que tiene su origen en el año de mil novecientos cuarenta y cinco y que surge a la vida jurídica dos años después, con los Estados

signatarios y adheridos con posterioridad, se establece una prohibición expresa de imponer penas sin un juicio previo y sin la garantía del debido proceso y del derecho de Defensa, cuyos principios son inspirados en el respeto del ser humano como tal. Posteriormente surge a nivel americano lo que conocemos como el Pacto de San José o Convención Americana de los Derechos Humanos, en donde se establecen normas de carácter internacional, que se convierten en normas del derecho interno de los estados, desde el momento en que son aceptadas, ratificadas y firmadas por sus miembros, siendo nuestro país signatario de dicho instrumento jurídico desde el año de mil novecientos setenta y ocho. En cuanto a la historia delimitada de Guatemala en cuanto a lo que conocemos como linchamientos, debemos comenzar por lo ocurrido desde el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuando en forma violenta, un grupo de guatemaltecos ayudados y financiados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, invaden el territorio nacional y provocan la ruptura del orden constitucional, imponiendo al pueblo un gobierno dictatorial dirigido por Carlos Castillos Armas, militar de grado medio dentro de la Institución armada, quien en forma autoritaria e ilegal, ordena la persecución y ejecución de las personas opuestas al régimen establecido, lo que trae como consecuencia la muerte de muchos guatemaltecos, quienes son ejecutados extrajudicialmente, bajo el argumento de ser comunistas. La historia reciente nos ilustra el modo y la forma en que sin juicio previo, se ordenaba la muerte de aquellos opuestos a la estructura del poder que impusieron los invasores.- Desde esa época se

crean las denominadas células de la Liberación, que causan terror entre la población guatemalteca, porque bastaba un señalamiento de parte de cualquier persona ante la presunta autoridad, para que ésta sin siquiera investigar y menos poner al acusado a disposición del órgano jurisdiccional ordenara su ejecución, la cual era realizada por los grupos paramilitares organizados por el mismo gobierno. Posteriormente vienen los llamados por el pueblo gobiernos militares, quienes en un total irrespeto a la vida humana crean lo que conocemos como la época de terror en nuestro país; al principio las ejecuciones extrajudiciales son encubiertas (Carlos Arana, Laugerud) y posteriormente son descaradas (Lucas, Ríos Montt y Mejía Vítores) todos militares, que por elección, golpe de estado o fraude llegan a la presidencia de la república, e instauran la cultura del terror dentro de la población, realizando ejecuciones extrajudiciales pero ya de manera selectiva (profesionales, estudiantes, dirigentes sindicales y periodistas entre otros) como una forma de mantenerse y sostenerse en el poder público y gozar de las prebendas que el mismo otorga a todos aquellos que lo usurpan. Lo expuesto trae como consecuencia que se dé una descomposición Social sin precedentes en la estructura de nuestro pueblo, a pesar que somos un estado con organización republicana y basados en la trilogía de poderes, no hemos encontrado hasta la fecha la solución a nuestros problemas, fundamentalmente porque la Corte Suprema de Justicia ha sido incapaz de cumplir con su función principal, como lo es, juzgar y ejecutar lo juzgado a través de sus órganos jurisdiccionales,

aunque con la complicidad del Ministerio Público, a quien la ley le ha otorgado la facultad de ser el encargado de la persecución penal, pero por causas que se analizan dentro del presente trabajo de investigación, ambas instituciones dejan mucho que desear.

CAPITULO II

2. DERECHO Y JUSTICIA

DEL DERECHO:

2.1 DISTINTAS DEFINICIONES DEL CONCEPTO DERECHO:

1. "Sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones deberes que tiene por objeto ordenar cierto modo de conducta de los hombres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella." ⁵

2. "Conjunto de leyes y disposiciones a que está sometida toda sociedad civil." ⁶

3. Según Romeo Alvarado Polanco, el Derecho es: "Un sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tienen por objeto ordenar de cierto modo, la conducta de los hombres, dentro de las realizaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses de ella inherentes". ⁷

ORIGEN:

El Derecho nace cuando las relaciones de los individuos se hacen más complicadas, esto se debe a las relaciones que se daban en las formas de

⁵ Introducción al Estudio del Derecho, Romeo Alvarado Polanco, Pág. 5

⁶ Diccionario Enciclopédico Usual Larousse, Pág. 184.

⁷ Introducción al Estudio del Derecho, Romeo Alvarado Polanco, Pág. 5.

producción, porque el hombre ya deja de practicar una producción rudimentaria.

El apareamiento del derecho va aparejado a la presencia de intereses opuestos y contradictorios entre los miembros de los primitivos cuando la producción de bienes, sirve de consumo a la comunidad y empieza acumularse una reserva, por esto se da el intercambio comercial y los sujetos dejan de ser productores y consumidores y pasan a ser intermediarios que se aprovechan unos y otros debido a este cambio empiezan las desigualdades de orden económico, social, creando divisiones y conflictos. A causa de esta situación se hace necesario un poder organizado y un conjunto de disposiciones obligaciones, que vengan a normar la conducta de la colectividad, para poner fin a las contiendas de quienes no la aceptan y luchan contra el grupo de los enriquecidos. Así es como nace EL DERECHO.

En la comunidad primitiva no existió el Derecho, porque era la costumbre el único instrumento que ordenaba el desenvolvimiento de la vida social. En este periodo, la vida y el trabajo conjuntos eran normados por un orden integrado por diversas reglas de conducta, como la costumbre, y la observancia de esta no requiera ningún aparato de coerción y efectividad.

Por el surgimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción y la división de la población en clases antagónicas, que luchan por la distribución desigual de la riqueza social producida mediante un proceso colectivo.

En conclusión los materialistas constituyen al derecho como un instrumento

de dominio al servicio de la clase dominante.

Los idealistas, ignoran las condiciones económicas de la Sociedad, la existencia de las clases sociales antagónicas y la lucha de clases que entre las mismas se da.

NATURALEZA DEL DERECHO EN GENERAL:

Por su propia naturaleza el Derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo. Trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Para evitar la anarquía, el Derecho limita el poder los individuos particulares; para evitar el despotismo, enfrenta el poder del gobierno.

La limitación legal del poder de los particulares o grupos derivados se denomina derecho privado. La limitación legal del poder de las autoridades públicas se denomina Derecho Público, la función de ambas ramas es esencialmente la misma; consiste en la creación de restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder.

Uno de los temas más discutidos por los juristas es la distinción entre Derecho Público y derecho Privado. Las teorías más importantes al respecto son:

1) Teoría Romana:

La división de la norma jurídica en Derecho Público que atañe a la conservación de la Casa Romana; Derecho Privado el que concierne a la utilidad de los particulares.

La naturaleza privada o pública de un precepto o conjunto de preceptos depende de la índole del interés que garanticen o protejan; las normas del Derecho público corresponden al interés colectivo; las del privado al interés particular.

2) Teoría de la Naturaleza de la Relación:

Generalmente la doctrina más aceptada consiste en sostener que el criterio diferencial entre Derecho Público y Derecho Privado no debe mezclarse en la índole de los intereses protegidos, sino de la naturaleza de las relaciones que las normas de aquellos establecen. Las relaciones son de coordinación cuando los sujetos participantes se encuentran en un plano de igualdad.

Los preceptos del derecho dan origen a relaciones de subordinación cuando los sujetos que participan no están considerados como jurídicamente iguales, cuando en la relación interviene el Estado, aunque estas relaciones de coordinación o igualdad existen también entre 2 órganos del Estado, o entre un particular y el Estado, cuando el último no interviene como soberano.

Ninguna de las teorías antes expuestas distingue el derecho privado del público, ninguna resuelve satisfactoriamente el punto. Todas ellas hacen depender de la voluntad Estatal la determinación de cada norma o conjunto de normas, si se acepta la del interés, la división se deja al arbitrio del legislador o del Juez; si admitimos la otra teoría, la determinación de la índole privada o pública de un precepto de derecho depende también de la autoridad del Estado.

ELEMENTOS DEL DERECHO:**A- Conjunto de normas jurídicas:**

El Derecho en general y en particular el Derecho objetivo está constituido por varias normas jurídicas y nunca por una sola.

B- Regulación de la conducta externa:

El derecho nada tiene que ver con lo que una persona piense, sino que con la manifestación de ese pensamiento, el cual tiene que estar encuadrado dentro de lo que las normas jurídicas determinan.

C- Finalidad:

Fundamentalmente mantener el orden público con el objeto de que exista una convivencia social pacífica, en las relaciones entre los seres humanos.

D- Interno:

Cuando decimos facultad de actuar en determinada forma o abstenerse de hacerlo, que él disponga sin la participación de nadie más.

E - Externo:

Facultad de exigir el cumplimiento del deber de otro sujeto del Derecho. No se refiere al actuar del titular de la voluntad, sino que a la limitación que provoca el hecho que otro sujeto deje de cumplir con el deber. Ese cumplimiento crea un derecho subjetivo de acción, para exigir que el obligado cumpla.

F - Voluntad:

Es determinante en los elementos interno y externo, la voluntad o el interés

que manifieste el titular de los derechos subjetivos, ya que precisamente una de las características de estos derechos es que no se le puede obligar al titular de los mismos que haga o deje de hacer, ya que todo depende de su voluntad.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO:

ES BILATERAL:

Porque frente a un sujeto que está obligado al cumplimiento del Derecho existe otro que puede o debe exigir el cumplimiento.

EXTERIORIDAD:

Porque cuando una persona ejecuta un acto jurídico, no se exige para su estricta validez que haya correspondencia fiel entre el querer y el actuar.

HETERONOMIA:

Porque las normas como parte del derecho son impuestas a las personas que deben cumplirlas.

COERCIBILIDAD:

Llamada también coactividad. Es una de las características más importantes del Derecho ya que el cumplimiento de la norma es obligatoria y si quien está obligado a cumplir no lo hace, la misma norma jurídica crea los mecanismos para que lo dispuesto por ella se imponga.

En conclusión la coercibilidad es la posibilidad del cumplimiento obligatorio, esto indica que tiene que darse una serie de presupuestos para que la coacción se haga efectiva.

2.2 DEFINICION DEL CONCEPTO JUSTICIA:

"Virtud que nos hace dar a cada cual lo que le pertenece".⁸

ORIGEN DE LA JUSTICIA:

Desde que el hombre inicia su vida de relación encontramos los primeros asomos de la utilización del valor justicia en su actividad, siendo una realidad, sin lugar a dudas, que las más antiguas culturas como la Egipcia, la Hindú, la Babilónica, China, Fenicia y otras debieron regirse por elementales principios de Justicia que fueron indispensables para que tales grupos sociales pudieran mantenerse y sobrevivir como tales.

El problema de la justicia está íntimamente relacionado con el de igualdad en la vida social humana. Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales.

La realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas, sean tratadas en forma idéntica.

"La justicia social en la República de PLATON consiste en que cada ciudadano realice las funciones específicas que le han sido asignadas en vista de sus capacidades y cualificaciones."⁹

ARISTOTELES Y LA JUSTICIA:

La justicia exige que, los iguales sean tratados de igual manera.

Según Aristóteles hay dos clases de justicia:

- La justicia distributiva:

⁸ Compilación de Obras Clásicas, Editorial Las Américas, 1977, Pág. 288.

⁹ Diálogos Socráticos, Editorial Las Américas, 1982, Pág. 9.

Corresponde al legislador y consiste en asignar derechos públicos y privados a los ciudadanos conforme al principio de igualdad. Cada individuo debe recibir lo que se le debe por virtud de su contribución al bien común. Deben darse cosas iguales a los iguales y cosas desiguales a los desiguales, midiendo a todas las personas con arreglo a su mérito.

• **La justicia retributiva o correctiva:**

Suponiendo que se ha hecho una distribución de derechos, recompensas y cargos por vía legislativa, es función del derecho garantizar, proteger y mantener la distribución realizada contra posibles ataques ilegales. Esta función correctiva del derecho es administrada por el Juez. Si un miembro de la comunidad ha invadido los derechos o la propiedad de otro, la justicia retributiva restaura el status devolviendo al perjudicado lo que le pertenecía o compensándole su pérdida.

La justicia distributiva, lo mismo que la correctiva aspira al mantenimiento de una justa proporción en la vida social de la comunidad. En opinión de Aristóteles la justicia es esencialmente "Una especie de proporción", "Un término medio entre dos extremos, a saber exceso y defecto".

JUSTICIA POR MEDIO DEL PODER Y JUSTICIA POR MEDIO DEL DERECHO: Una comparación entre los ideales de justicia Platónica y Aristotélica nos revela que, teóricamente al menos, la justicia puede ser realizada de dos modos distintos; puede ser impartida mediante el poder o mediante el derecho.

JUSTICIA POR MEDIO DEL PODER:

La idea de justicia de Platón solo puede realizarse en un Estado Autoritario, para asegurar que todo hombre se mantiene dentro de los límites y deberes de su propia clase y que realiza exactamente el tipo de trabajo adaptado a su talento y capacidad específicos, el control del Estado tiene que estar en manos de autoridad prudente y omnisciente.

En la República de Platón la autodeterminación del individuo está estrictamente limitada. El lugar que ocupa el ciudadano en la vida social se le señala desde arriba. Platón no reconoce ningún "derecho" del individuo. Reconoce únicamente deberes éticos y sociales. Las autoridades públicas están encargadas de la tarea de apreciar la capacidad y habilidad de cada individuo y ponerle en el lugar para él más adecuado. El individuo tiene que permanecer en él y cumplir los deberes y obligaciones para con la comunidad que el cargo le impone.

Un orden social de este tipo habría de tener especial cuidado de que las personas de igual capacidad y mérito ocupasen el mismo puesto en la vida. En caso contrario se extendería por toda la comunidad un sentimiento general de favoritismo arbitrario y de injusticia y es precisamente en ese punto donde surge el obstáculo, que es muy difícil conocer y juzgar las cualidades de una persona. El individuo puede ser mejor Juez de su propia vocación.

En la República de Platón los Magistrados son los encargados de la tarea sobrehumana de determinar autoritariamente lo que vale cada persona para la

comunidad y la función que deberá asignárseles; ¿Pero, no podrán los gobernantes cometer equivocaciones? ¿No serán las autoridades las culpables de juicios equivocados? Que una persona haga una mala elección por su propia voluntad es una cosa deplorable, pero que se obligue a una persona contra su voluntad a seguir una ocupación equivocada y que no pueda abandonarla es motivo de suprema consideración. El peligro de que se cometan injusticias y actos arbitrarios, por parte de los Magistrados, es en verdad, muy grande en la República Platónica.

JUSTICIA POR MEDIO DEL DERECHO:

Aristóteles por primera vez en la historia expuso los requisitos fundamentales para una administración de justicia por medio del derecho. Advirtió de los peligros de dispensar justicia mediante el poder. Si la justicia es el trato igual a los iguales hay que establecer un patrón general para medir la igualdad.

Para evitar discriminaciones arbitrarias hay que establecer ese patrón, promulgando normas jurídicas generales. Aristóteles admite que hay que dejar ciertas materias a la discreción individual de los Magistrados. Pero la petición de una total y completa "individualización de la justicia", que se formula en la actualidad en algunos sectores, habría encontrado su total desaprobación.

La Justicia sin derecho podría funcionar si gobernantes y jueces fueran hombres perfectos, pero como no lo son; sus poderes para decidir acerca de

sus congéneres deben estar sujetos a limitaciones legales.

2.3 DERECHO Y JUSTICIA COMO PILARES FUNDAMENTALES PARA MANTENER LA PAZ SOCIAL.

Indudablemente los seres humanos con el fin de resolver los conflictos dentro de la sociedad, tuvieron necesidad de crear normas jurídicas básicamente para mantener el orden Público y desde luego provocan la normativa de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio y fundamentalmente sancionador. En el desarrollo de la humanidad surgen ideas e imposiciones desde la época esclavista, por ejemplo el señor Monarca decidía unipersonalmente sobre los bienes y lo más grave sobre la vida de los súbditos, consecuentemente no existía ningún respeto por el individuo como tal; aún en el período feudal siempre se imponía la voluntad del dueño del feudo por encima de los esclavos y los súbditos. Con el Imperio Romano se establecen normas de conducta y morales y surge por primera vez con Justiniano la codificación de las normas jurídicas, pues se logra separar el Derecho Privado del Derecho Público, dando lugar a establecer por un lado, los derechos y obligaciones que nacen de los contratos y de las relaciones entre particulares con respecto a la disposición del patrimonio, fuera este de carácter personal o colectivo; y por el otro, se regula la imposición de penas de encarcelamiento, de muerte y las que considera el Cesar debe de imponerse a aquellos que transgreden la ley. Es aquí donde nace codificado el Derecho y se dan los primeros pasos para establecer un orden social de justicia, convirtiéndose ambos principios en pilares de un

Estado social pacífico y armónico, en el que, aunque en forma utópica, se mantenga la paz social, al grado que nuestro ordenamiento jurídico esté inspirado en el Derecho Romano. Finalmente considero que es importante recordar la concepción del Derecho y de la Justicia de Platón, a través de obras como la República en la que se realiza un análisis filosófico sobre la forma en que debe ser el Derecho y la Justicia.

CAPITULO III

3. EL ESTADO

3.1 DEFINICIONES:

El Estado es un concepto jurídico amplio el cual se puede definir de distintas maneras dependiendo de la concepción e ideología del tratadista que la defina por ejemplo Carlos Marx define el Estado de la siguiente manera: " Es el reflejo en forma sintética de las necesidades económicas de la clase que gobierna la producción." Pero hay autores que señalan que el Estado moderno no es sino un comité que administra los problemas comunes de la clase burguesa".¹⁰

Evidentemente la definición anterior responde a una subjetividad ideológica porque en la misma se denomina al Estado como un aparato administrativo en defensa de intereses de la clase dominante según los autores, y porque en las mismas no se hace relación a los elementos del Estado, a sus funciones generales teológicas, refiriéndose superficialmente a los problemas de la clase burguesa, los cuales no se delimitan ni especifican, por lo cual estas definiciones considero no son precisamente las mas acertadas, sin embargo son respetables. Eduardo García Maynes dice al respecto: " El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio"¹¹. En esta definición

¹⁰ Carl Marx F. Engel, Manifiesto del Partido Comunista, Editorial Combatiente, 1981, México, Pág. 33.

¹¹ García Maynez, E., Intro. al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1977, Pág. 98.

encontramos como elementos del Estado a la sociedad, el poder, y el territorio, por lo que la encuentro un poco más completa en su estructura con relación a las anteriores, aunque el Estado tiene funciones específicas y generales que en el presente no se indican. Manuel Ossorio cita a Adolfo Posada, quien indica que Estado es: "Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política".¹² Esta definición aunque extensa, pero menciona otros elementos del Estado no contemplados en las anteriores, definiciones como territorio propio, fuerza poder físico para defenderlo y mantenerse en él y una ordenación aunque no indica que sea necesariamente jurídica ya la menciona, sin embargo creo necesario hacer la indicación que dicho ordenamiento debe ser esencialmente jurídico, y deja indeterminado el elemento social que indica que en cada momento asume la mayor fuerza política a lo que debemos asumir se refiere a un grupo político gobernante que en un momento coyuntural tiene la representatividad del Estado y por ende el poder del gobierno. Manuel Ossorio cita a Capitant, quien indica que Estado es "Grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno".¹³ Entre otras definiciones de Estado están, las siguientes "Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible

¹² Manuel Ossorio, Diccionario Editorial Eñasta, Pág. 294.

¹³ IDEM

en convivencia pacífica la realización de la totalidad de los fines humanos".¹⁴ Del Vecció citado por Rafael de Pina expresa " La unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico."

Roberto Díaz Castillo lo define así: " El Estado es una reunión permanente e independiente de hombres propietarios de un cierto territorio y asociados de una misma autoridad con un fin social."¹⁵ Existe una definición legal que expresa: "Estado es una sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a sus similares".¹⁶

También en esta misma convención se indica: " El Estado es un conjunto de poderes públicos, acepción en que se asimila con gobierno el cual se diferencia en cuanto esto constituye la encarnación personal de aquel su órgano ejecutivo".¹⁷

Atendiendo a las definiciones investigadas y adecuadas a la objetividad, puedo proponer la definición siguiente: " Estado es una población permanente de seres humanos, establecidos en un territorio propio y determinado, debidamente organizado bajo un poder político regulado por un sistema jurídico vigente, con fuerza para defender la soberanía, con el objetivo de

¹⁴ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Edit. Porrua, Argentina 3ª. Edición. Pág. 117.

¹⁵ Díaz Castillo, Roberto, Manual de Fundamentos de Derecho, Serviprensa centroamericana, Guatemala 1977, Pág. 23.

¹⁶ Convención Interamericana Sobre Derechos y Deberes de los Estados, Montevideo 1934.

¹⁷ IDEM.

mantener las buenas relaciones entre las personas y con los demás Estados y de elevar su nivel de vida y su espiritualidad".

"Es una organización política de una sociedad humana, establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue fines determinados". "Forma de gobierno, Estado Monárquico, Republicano, Socialista".¹⁸

3.1.1 ELEMENTOS DEL ESTADO:

3.1.1.a POBLACION:

Para Manuel Ossorio población es: Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia, otra comarca o sitio en que viven en estabilidad, por lo menos relativa".¹⁹ El mismo autor se refiere al tema al exponer que poblar es: " Fijarse con gente numerosa en un lugar, con idea de permanecer en el mismo por razones de habitación, asimilación o trabajo. Podemos concluir diciendo que población es el conjunto de seres humanos que habitan un territorio determinado en forma permanente, teniendo en él su habitación, su trabajo su familia por excelencia y sus fines específicos".²⁰

3.1.1.b. TERRITORIO:

Es un elemento objetivo del Estado y en esencia lo constituye el espacio físico que ocupa la población con la que cuenta el Estado, en el cual ejercen

¹⁸ Diccionario Enciclopédico Usual Larousse, Pág. 239.

¹⁹ Manuel Ossorio, Op Cit. Pág. 582.

²⁰ IDEM.

sus funciones de soberanía, formando parte de un territorio del Estado el espacio aéreo, suelo, subsuelo, parte de la plataforma continental atendiendo a lo regulado en ese sentido en el derecho internacional. Manuel Ossorio define al territorio de la siguiente manera: " Es la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipio". La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 142 preceptúa " de la Soberanía y el Territorio. El Estado ejerce plena soberanía sobre: a) El Territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelos marinos y los existentes en la aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.

3.1.1.c. ORDENAMIENTO JURIDICO:

Elemento subjetivo del Estado conformado por un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y teorías que regulan las relaciones entre los particulares, en cuanto a la familia patrimonio, derechos reales, sucesiones, negocios jurídicos y contratos, normas de conducta interpersonal estipulando al respecto los delitos y faltas de orden penal, las relaciones laborales entre los trabajadores y los patronos, las relaciones entre las personas y la

administración pública, relaciones entre los Estados, también entre los Estados y los particulares, así como la relación entre el Estado y los extranjeros, todo esto dentro de un normativo jurídico de orden general erga omnes. En virtud de lo anterior se puede resumir que los principios, teorías e instituciones del ordenamiento jurídico del Estado están plasmados en su totalidad, en la Constitución Política del Estado.

3.1.1.d. SOBERANÍA:

Es el poder político y jurídico ejercido por el pueblo, con el cual se manifiesta la voluntad de la mayoría, en virtud que el mismo es un elemento subjetivo que se basa en el principio fundamental democrático de la libre autodeterminación de los pueblos, siendo esta la piedra angular de un Estado de derecho en torno al cual gira el poder soberano y la limitación que el mismo ordenamiento jurídico impone. Al respecto Manuel Ossorio indica: "La soberanía es la autoridad suprema del poder público. En el terreno jurídico el problema de vieja y tradicional discusión es el determinar en quien recae la soberanía, solución que depende del punto de vista que se adopte.

Sanchez Villamonte escribiendo sobre el Constitucionalismo ha explicado con acierto y claridad que en las Repúblicas, no puede haber más soberanía interna o externa que la popular, por lo que desde un punto de vista político, la soberanía es la voluntad de la mayoría si bien de la validez de la expresión de la voluntad mayoritaria a de estar sujeta a su conformidad con el ordenamiento jurídico precisamente por que la democracia es el Estado de derecho, sometido

a este en la totalidad de su existencia y manifestación, de modo que la soberanía política queda subordinada a la soberanía jurídica, problema vinculado a los de la vigencia Constitucional y la supremacía de la Constitución. Este autor define la soberanía expresando: "que es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política".²¹

3.1.1.e. EL PODER:

Es otro elemento subjetivo del Estado por medio del cual decide, ejecuta, administra, impone autoridad que enmarca la capacidad que tienen los gobernantes del Estado para hacer valer el ordenamiento jurídico estatal y que ordena la obligación a los habitantes del territorio a acatar lo mandado por el Organismo ejercitador de la soberanía estatal. Manuel Ossorio expone que poder es: "La facultad para hacer o abstenerse o para mandar a hacer o no hacer algo. Potestad, imperio, mando, jurisdicción, posibilidad, autoridad, gobierno, superioridad".²²

3.1.1.f. BIEN COMUN:

²¹ Manuel Ossorio, Op Cit. Pág. 712.

²² IDEM. Página 583.

Es el elemento teológico o finalista del Estado, en virtud que la finalidad del Estado es el bienestar general de los habitantes del mismo, por tal motivo en la mayoría de las Constituciones Políticas de los Estados se antepone, la primacía de la persona humana a cualquier otra instancia, prevaleciendo siempre la tutela a los derechos humanos generales haciendo énfasis en los elementales de la persona así como antepone el interés general al particular, siendo en sí la esencia estatal proteger a la persona humana como génesis primario y fundamental de la sociedad. Algunos tratadistas dicen que existen dos tendencias, una que sostiene que el fin del Estado es la conservación y bienestar de los individuos y la corriente que indica que el Estado es el fin y los individuos el medio, lo cual es muy subjetivo porque no abarca los reales y verdaderos fines que persigue y debe lograr el Estado.

3.2 ORGANIZACION DEL ESTADO A TRAVES DE LA HISTORIA:

ESTADO MONARQUICO:

Es aquel en donde el poder se encuentra centralizado en una sola persona, tiene facultades más allá de la ley y es hereditario. La persona que ejerce el poder puede recibir diferentes nombres, pero los más comunes son rey o reina.

ESTADO REPUBLICANO:

Aquí el poder se encuentra dividido en tres a saber: Ejecutivo, legislativo, y Judicial.

ESTADO CAPITALISTA:

El Estado capitalista lo podemos entender, como la última fase del

Imperialismo, conocido por ser el sistema de libre mercado, la demanda y la oferta; sin embargo, basa su status a través del capital, concentrando su poder en un pequeño grupo de personas que son la dueñas de la tierra y del dinero, haciéndose cada día más ricos y volviendo al pueblo más pobre, no permitiéndole su desarrollo por métodos violentos. Dialécticamente la materia cambia y se transforma, siendo el Estado que nos ocupa, el último reducto en el que se han ocultado aquellos que convierten a la persona humana, en una máquina de producción aún cuando ni siquiera les proporcionan los insumos necesarios para la realización de las labores a las que se dediquen.

ESTADO SOCIALISTA:

Aquí el Poder es ejercido por el pueblo, y basta recordar lo que en su discurso triunfalista expresó Lenin: "El movimiento de transformación social que hoy se inicia, no requiere de hombres o mujeres que le brinden sus ratos libres o su tiempo de descanso; ésta lucha necesita de hombres y mujeres que dediquen cada día, cada hora, cada minuto, cada segundo, de su existencia; porque sólo de esa manera, lograremos el desarrollo de la sociedad en beneficio de nuestro pueblo".

ESTADO DE GUATEMALA:

"El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a las personas y la familia, su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado, además garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia la seguridad la paz y el desarrollo integral

de la persona".²³

"Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo"²⁴

3.3 LOS TRES PODERES DEL ESTADO:

"La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida".²⁵

"El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley.

Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio".²⁶

3.4 ORGANISMO EJECUTIVO.

"El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por Mandato del pueblo.

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda

²³ Constitución Política de la República de Guatemala, Arts. 1 y 2.

²⁴ IDEM. Art. 140.

²⁵ IDEM. Art. 141.

²⁶ IDEM. Art. 152.

la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con el vicepresidente, los Ministros, Viceministros, y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.²⁷

El Organismo Ejecutivo tiene su ley propia, que es el Decreto 114-97 del Congreso de la República; en donde se regula lo referente a la función administrativa de los Organos que lo integran; los principios en que se fundamenta la función del Organismo Ejecutivo son: Solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana. Encontramos en ese cuerpo legal regulado todo lo concerniente con las funciones de cada Ministerio, secretarías, gobernaciones departamentales y órganos que administrativamente o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República; así como de las comisiones y comités temporales de la presidencia y los Gabinetes específicos. La función que le compete al Organismo Ejecutivo no es delegable.²⁸

3.5 ORGANISMO LEGISLATIVO:

"La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de Distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. ..."²⁹

²⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 182.

²⁸ Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República, Arts. 1 al 7.

²⁹ Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 157.

Le corresponden las funciones legislativas (crear normas jurídicas) y la función parlamentaria (contralor del Organismo Ejecutivo).

Este Organismo al igual que el Ejecutivo tiene su ley orgánica, contenida en el decreto 63-94 del Congreso de la República; en donde se regula lo concerniente a la organización del Congreso de la República, la función de los diputados en comisiones, así como a la función delegada por la Constitución de formación y sanción de la ley.

El Congreso de la República está integrado por los siguientes Organos:

Pleno del Congreso;

Junta Directiva;

Presidencia;

Comisión Permanente;

Comisión de Derechos Humanos;

Comisiones de Trabajo;

Comisiones Extraordinarias y Específicas; Junta de jefes de Bloque.³⁰

3.6 ORGANISMO JUDICIAL;

"La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus

³⁰ Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, Congreso de la República, Arts. 1 - 6.

resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes... La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

NINGUNA OTRA AUTORIDAD PODRA INTERVERNIR EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".³¹

"El Organismo Judicial, en ejercicio de la SOBERANIA DELEGADA POR EL PUEBLO, IMPARTE JUSTICIA CONFORME LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y LOS VALORES Y NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL PAIS."³²

3.7 ESTRUCTURA DEL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALTECO:

Ver anexos

3.8 FUNCIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALTECO:

De acuerdo a la ley del Organismo Judicial decreto 2-89 y sus reformas, le corresponden dos funciones:

FUNCION JURISDICCIONAL:

"La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función Jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de

³¹ Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 203.

³² Ley del Organismo Judicial y sus Reformas, Decreto 2-89, Congreso Art. 51.

Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. LA JUSTICIA ES GRATUITA E IGUAL PARA TODOS. NINGUNA OTRA AUTORIDAD PODRA INTERVENIR NI INTERFERIR EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA..."³³ Conoce de los asuntos civiles, penales, laborales y contenciosos. En materia penal la función jurisdiccional compete a los siguientes órganos:

1. JUECES DE PAZ
2. JUECES DE NARCOACTIVIDAD
3. JUECES DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
4. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
5. TRIBUNALES DE SENTENCIA
6. LAS SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES
7. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Y
8. LOS JUECES DE EJECUCION.³⁴

FUNCION ADMINISTRATIVA:

"El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones."

³⁵

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

³³ Ley del Organismo Judicial y sus Reformas, Dto. 2-89, Congreso, Artículo 57.

³⁴ Código Procesal Penal, Dto. 51-82, Congreso, Art. 43.

³⁵ Ley del Organismo Judicial y sus Reformas, Dto. 2-89, Congreso.. Art. 53.

• **Atribuciones Administrativas, de la Corte Suprema de Justicia**•:

- A - Ser el Órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- B - Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.
- C - Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces previamente a desempeñar sus funciones.
- D - Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencia, sancionar y remover a los Jueces, así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura, cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia y en los casos de delito flagrante. La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia o ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.
- E - Solicitar, al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos,

forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

F - Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala; esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.

G - Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de la administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria para la pronta y cumplida administración de justicia.

H - Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.

I - Conceder, licencia al Presidente hasta por dos meses, a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días, asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias

por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.

J - Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.

K - Asignar, a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.

L - Distribuir los cargos de los Magistrados que deben integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.

M - Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza, que sean pertinentes.

N - Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.

Ñ - Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.

O - Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.

P - Las demás que le asignen otras leyes.³⁶

PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL:

Son atribuciones del Presidente del Organismo Judicial:

A.- Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y

³⁶ Ley del Organismo Judicial y sus Reformas. Dto. 2-89. Congreso. Art. 54.

- destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.
- B.- Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicado en el diario oficial.
- C.- Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.
- D.- Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda.
- E.- Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial, cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros, aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos.
- F - Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora.
- G.- Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer las rebajas de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.
- H.- Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley.
- I.- Imponer sanciones.
- J.- Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz

administración del Organismo Judicial.

K.- Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado.

L.- Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.

M- Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.

N- Ejercer la dirección superior del personal del Organismo Judicial.

Ñ.- Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.

O.- Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en ésta y otras leyes.

P.- Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.

Q.- Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo." .³⁷

³⁷ Ley del Organismo Judicial y sus Reformas, Dto. 2-89, Congreso, Art. 55.

CAPITULO IV

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

4.1. ORGANIZACIÓN:

Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente, están organizados de la manera siguiente:

Los Jueces de Narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los Jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en:

a) Jueces de primera instancia de Narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas"

b) Tribunales de Sentencia de Narcoactividad y Tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del Juicio Oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Estos Tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los Jueces de los Tribunales de Sentencia...³⁸

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

"Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional

³⁸ Código Procesal Penal, Dto. 51-82, Congreso, Art. 45.

de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código Procesal Penal establece. Instruirán, también personalmente las diligencias que específicamente le señale la ley..."³⁹

4.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TITULAR EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL:

ATRIBUCIONES:

JUECES DE NARCOACTIVIDAD: conocerán específicamente de los delitos señalados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos.

JUECES DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: conocerán de los delitos contra el ambiente. "Los jueces de primera instancia penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la fase preparatoria, que puede tener una duración de tres meses cuando hay una persona con medida de coerción (auto de prisión preventiva) la cual empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya dictado el auto de prisión preventiva. De seis meses cuando al imputado, se le otorga una medida sustitutiva, el cual empezará a contarse desde que se dicta el auto de procesamiento y cuando no se ha individualizado al imputado, la fase preparatoria tendrá una duración indefinida.

Instruirán, también personalmente las diligencias que específicamente les

³⁹ Código Procesal Penal, Dto. 51-92. Congreso, Art. 47.

estén señaladas en la ley y decidirán sobre la apertura a Juicio Oral.

4.3 OBLIGACIONES DEL JUEZ COMO CONTRALOR DE LA INVESTIGACION EN LA FASE PREPARATORIA:

1. " Los jueces que controlan la investigación actuarán en su propia sede, pero deberán trasladarse para la práctica de las diligencias que requieran su presencia en cualquier lugar de su jurisdicción".⁴⁰

2. " Los plazos que solo tienen como fin regular la tarea de los Funcionarios Públicos que intervienen en el procedimiento, deben observarse rigurosamente por ellos; su inobservancia implica mala conducta en el desempeño de sus funciones, y la sanción disciplinaria procede de oficio, previa audiencia al interesado".⁴¹

3. "A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, EL JUEZ, BAJO SU RESPONSABILIDAD DICTARA RESOLUCION CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS PARA QUE FORMULE LA SOLICITUD QUE EN SU CONCEPTO CORRESPONDA. SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO, EL FISCAL NO HACE EL REQUIRIMIENTO QUE EN DERECHO CORRESPONDE, EL JUEZ LO COMUNICARA AL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA O AL FISCAL DE DISTRITO O DE SECCION CORRESPONDIENTE PARA QUE TOMA LAS

⁴⁰ Código Procesal Penal, Dto. 51-82, Congreso, Art. 144.

⁴¹ IDEM. Art. 151.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES Y ORDENE LA FORMULACION DE LA PETICION QUE PROCEDIERE; ADEMAS LO COMUNICARA OBLIGATORIAMENTE AL CONSEJO DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LO QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY ".⁴²

4.4 SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY CUANDO AL VENCERSE EL PLAZO DE LA INVESTIGACION, EL MINISTERIO PUBLICO NO SE PRONUNCIA COMO CORRESPONDE:

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público decreto 40- 94 del Congreso de la República las sanciones disciplinarias que se le pueden imponer a los fiscales, funcionarios, auxiliares y empleados de la institución por faltas en que incurran en el servicio, son las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión del cargo o empleo hasta por quince días sin goce de sueldo y
4. Remoción del cargo o empleo.

La sanción se adecuará a la naturaleza y gravedad de la falta y a los antecedentes en la función".⁴³

4.5 CONSECUENCIAS JURIDICAS EN FAVOR DEL PROCESADO SI DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL MINISTERIO PUBLICO NO SOLICITA LA CONCLUSION DE LA FASE PREPARATORIA:

⁴² Código Procesal Penal, Dto. 51-82, Congreso, Art. 324 Bis.

⁴³ Dto. 40-84. Congreso. Art. 60.

Las consecuencias jurídicas favorables son, que de acuerdo a nuestro ordenamiento Procesal Penal vigente el Juez Contralor de la investigación ORDENARA LA CLAUSURA PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA CESACION DE TODAS LAS MEDIDAS DE COERCION PARA EL IMPUTADO, ORDENANDO SU INMEDIATA LIBERTAD.

4.6 EFICACIA DEL PROCESO PENAL:

Hoy en día en algunos sectores se sigue entendiendo como "Derecho Penal Eficaz", aquel que otorga mayor dureza a las normas sustantivas y procesales (procedimientos que permitan una rápida condena del criminal y fuertes condenas para evitar que se siga "dañando" a la Sociedad).⁴⁴

Pero debemos tener presente que este discurso se apoya en cuestionables afirmaciones que, en mayor o menor medida, explotan los medios de comunicación de masas, creando alarma en la población ante lo que con frecuencia califican -con razón o sin ella como aumento incontrolable de la criminalidad y crisis de la "seguridad ciudadana".⁴⁵

Sobre el problema relativo al incremento del fenómeno criminal, connotadas investigaciones llevadas a cabo por Organismos Internacionales y grupos independientes, (Amnistía Internacional, MINUGUA, Procuraduría de Derechos Humanos, GAM, Guardianes del Vecindario y otros), nos permiten establecer que en el caso particular de Guatemala, el nivel de violencia social y

⁴⁴ H. Houed V. Mario A. Eficacia y Garantismo en el Proceso Penal Moderno. Pág. 23.

⁴⁵ IDEM.

delictiva durante los años 1997 y 1998 y lo que va del año 1999, marca un aumento constante, por la falta de responsabilidad de las fuerzas de seguridad del Estado que han sido incapaces de alcanzar buenos resultados en la lucha contra el crimen; un ejemplo de ello es el hecho que el legislador optó por aumentar el límite máximo de las penas de prisión a cincuenta años.⁴⁶

Esto nos trae de nuevo a la dificultad sobre lo que debemos considerar como Derecho Penal y Procesal Penal Eficaz. Debemos considerar en primer término que si lo buscado es un Instrumento Jurídico eficiente, aplicable y acorde con una sociedad democrática, debe renunciarse a la seguridad ciudadana, como ideología, por cuanto "caídos muchos totalitarismos y autoritarismos en el mundo el principal peligro que amenaza a las democracias modernas es la "Dictadura de la seguridad ciudadana." El reclamo creciente y progresivo de mayor seguridad no puede conducir a otra cosa que a la pérdida total de seguridad. Al final de ese reclamo se halla la terrible perspectiva de la sociedad misma convertida en cárcel.⁴⁷

Es importante destacar que aunque el Sistema Penal es uno de los medios de control social, NO ES, "LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS SOCIALES". Es un mecanismo represivo de la conducta ofensiva al convivio en comunidad, PERO NO ES "MEDICINA PREVENTIVA"; ésta debe ser suministrada por otros contralores. Esto no quiere decir que lo afirmado

⁴⁶ Reformas al Código Penal por Decreto 20-96 del Congreso.

⁴⁷ Zafarroni, Eugenio Raúl, El Aumento de las Penas en Costa Rica, Revista Ciencias Penales. No. 5, Costa Rica 1992, Pág. 72.

anteriormente es un obstáculo para que el Sistema Penal sea parte del control social punitivo institucionalizado, que se desarrolla desde el momento en que existe una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena; lo cual presupone una actividad normada que genera la ley y regula el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar: "Esta es la idea general del Sistema Penal" en sentido limitado, abarcante de la actividad del legislador, del público, de la policía, de los jueces y funcionarios de la ejecución penal".⁴⁸

Se ha demostrado que si se endurece el Sistema Penal, no se logra el descenso de la delincuencia sino, por el contrario, puede incurrirse en arbitrariedad e incrementarse la violencia, pudiendo ésta alcanzar niveles insostenibles para el mantenimiento del Estado Democrático de Derecho.

Por tales razones se debe considerar la eficacia y garantía de los instrumentos penales no como conceptos contrapuestos sino complementarios, en la medida que permitan la investigación y represión de las conductas consideradas delictivas (lo que implica a su vez la rápida libertad de aquellos individuos cuya culpabilidad no ha sido demostrada judicialmente),
OBSERVANDO SIEMPRE EL RESPETO Y TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

⁴⁸ Zafarroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, México D.F. Editorial Cárdenas, 1988, Pág. 30.

CAPITULO V

5. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENCARGADO DE LA INVESTIGACION:

"Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país".⁴⁹

El Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Es nombrado por el Presidente para un período de cuatro años. El Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal. Es quien dirige la investigación en los delitos de acción pública, persigue la realización de la justicia y debe actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.

5.1 ORGANIZACION:

"El Ministerio Público, está integrado por los siguientes órganos:

1. Fiscal General de la República: Es el jefe del Ministerio Público, responsable del buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Le corresponde ejercer la acción penal pública y es el responsable de determinar la política general de la Institución y los criterios para el ejercicio de la persecución Penal.
2. Consejo del Ministerio Público.
3. Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.

⁴⁹ Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 251.

4. Agentes Fiscales.

5. Auxiliares Fiscales".⁵⁰

5.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AGENTE FISCAL NOMBRADO EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL:

"El Ministerio Público por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación de los delitos que la ley le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales....."⁵¹

Entre las principales funciones que le competen al Ministerio público están:

1. La de investigar y promover la persecución penal en los delitos de acción pública según las facultades que le confiere la ley.
2. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
3. PREVESERVAR EL ESTADO DE DERECHO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EFECTUANDO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA".⁵²

CONSEJO DEL MINISTERIO PUBLICO:

Está integrado por siete miembros; el Fiscal General de la República quien lo preside; tres Fiscales electos en Asamblea General de Fiscales; tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre de los postulados a

⁵⁰ Decreto 40-94. Del Congreso. Ley Orgánica del Ministerio Público. Art. 46.

⁵¹ Código Procesal Penal, Dto. 51-92, Congreso, Art. 46.

⁵² Decreto 40-94 del Congreso. Ley Orgánica del Ministerio Público. Art. 2.

Fiscal General de la República. Dentro de sus atribuciones se encuentra la de asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.

FISCALES DE DISTRITO Y DE SECCION:

"Son los jefes del Ministerio Público en los Departamentos o Regiones que le son encomendados y son responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Ejercen la acción penal pública que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los Agentes Fiscales, y Auxiliares Fiscales".⁵³

El Ministerio Público esta organizado con las siguientes Fiscalías de Sección:

- a. FISCALIA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS
- b. FISCALIA DE DELITOS ECONOMICOS
- c. FISCALIA DE DELITOS DE NARCOATIVIDAD
- d. FISCALIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
- e. FISCALIA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, AMPAROS, Y EXHIBICION PERSONAL .
- f. FISCALIA DE MENORES O DE LA NIÑEZ.
- g. FISCALIA DE EJECUCIÓN.
- h. FISCALIA DE LA MUJER.

AGENTES FISCALES Y AUXILIARES FISCALES:

Los Agentes Fiscales son los encargados de asistir a los Fiscales de Distrito o Fiscales de Sección; tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en

⁵³ Dto. 40-84. Congreso, Ley Orgánica del Ministerio Público. Art. 24.

su caso la privada cuando de conformidad con la ley se le asigne a la institución. EJERCEN LA DIRECCION DE LA INVESTIGACION DE LAS CAUSAS CRIMINALES; FORMULAN ACUSACION O EN SU CASO REQUIEREN EL SOBRESEIMIENTO, CLAUSURA PROVISIONAL, EL ARCHIVO, ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE. ACTUAN EN EL DEBATE ANTE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA Y PUEDEN PROMOVER LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY".⁵⁴

5.3 OBLIGACIONES DEL FISCAL COMO ENTE ENCARGADO DE LA INVESTIGACION EN LA FASE PREPARATORIA.

En el ejercicio de sus funciones los Fiscales están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos en la ley.

El Fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, la defensa, la víctima y las partes civiles.

Las partes pueden proponer diligencias en cualquier momento del procedimiento preparatorio y el fiscal a cargo debe realizarlas si son pertinentes y útiles, en caso contrario debe hacer constar las razones de su negativa, la que puede ser revocada por el juez contralor de la investigación en los casos establecidos en la ley.

⁵⁴ Dto. 40-94 Congreso. Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 42.

" El Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal" .⁵⁵

El Director de la Policía Nacional Civil, las autoridades policíacas Departamentales y Municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada están obligadas a cumplir ordenes que emanan de los Fiscales del Ministerio Público y deben dar cuenta de las investigaciones que efectúan.

Las fuerzas de seguridad ejecutan sus tareas de investigación, bajo las ordenes y supervisión directa del Ministerio Público, los Fiscales encargados de la investigación impartirán instrucciones al respecto respetando la organización administrativa de dicha institución.

La Policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deben informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de 24 horas, el que corre a partir del inicio de la investigación.

La función de la Policía Nacional Civil, ya sea por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público es investigar los hechos punibles perseguibles de oficio, impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los sindicados; reunir los elementos

⁵⁵ Código Procesal Penal, Dto. 51-92 Congreso. Art. 107.

de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y ejercer las demás funciones que la ley le asigna.

5.4 SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY CUANDO AL VENCERSE EL PLAZO DE LA INVESTIGACION. EL FISCAL NO SE PRONUNCIA COMO CORRESPONDE:

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público decreto 40-94 del Congreso de la República las sanciones disciplinarias que se le pueden imponer a los fiscales, funcionarios, auxiliares y empleados de la institución por faltas a que incurran en el servicio, son las siguientes:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Suspensión del cargo o empleo hasta por quince días sin goce de sueldo y
- 4) Remoción del cargo o empleo.

La sanción se adecuará a la naturaleza y gravedad de la falta y a los antecedentes en la función.⁵⁶

De acuerdo al decreto citado se tendrán como faltas los siguientes hechos y omisiones:

- 1- Faltar frecuentemente, sin causa justificada, a sus respectivas oficinas, llegar habitualmente tarde a ellas o no permanecer en el despacho el tiempo dispuesto por la autoridad. Se exceptúan los casos en que por razones de trabajo deben efectuar sus funciones fuera de la oficina;

⁵⁶ Decreto 40-94 Congreso, Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 60.

- 2- Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes o de la institución en cualquier asunto.
- 3- Ofender a la víctima, al imputado, a los litigantes o a cualquier otra persona que acuda a las oficinas del Ministerio Público o a las audiencias de los Tribunales, en demanda de justicia, o a informarse del estado que guardan los asuntos.
- 4- Extraer, en los casos en que la ley no lo autoriza, los expedientes y documentos fuera de las oficinas en que deban estar o de las del Ministerio Público, o revelar los asuntos reservados que allí se tramiten.
- 5- Ser negligentes en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de las actuaciones procedentes o para seguir las ante los tribunales.
- 6- Hacer acusaciones, pedimentos, formular conclusiones o rendir dictámenes que tengan como base hechos notoriamente falsos, o que no expresen fundamentos legales.
- 7- Omitir informar a la víctima del resultado de las investigaciones u omitir notificar la resolución del juez que ponga fin al proceso, cuando aquella no se hubiere constituido como querellante adhesivo".⁵⁷

El Fiscal General de la República en el momento en que el Juez Contralor de la Investigación hace de su conocimiento que el fiscal

⁵⁷ Dto. 40-94 Congreso, Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 61.

designado a un caso en particular no ha formulado petición alguna y que el plazo de la investigación se venció; para imponer la sanción disciplinaria tiene que hacer una interpretación extensiva del artículo 61 relacionado anteriormente, puesto que no se encuentra expresamente en dicho artículo un hecho u omisión que diga "Cuando el Fiscal no cumpla con hacer los requerimientos que correspondan a su función en el plazo establecido en la ley..." puesto que solo encontramos hechos y omisiones que dificulten o demoren el ejercicio de los derechos de las partes o de la institución. ...

5.5 RESPONSABILIDAD DEL FISCAL NOMBRADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AL VENCERSE EL PLAZO DE LA INVESTIGACION SIN QUE SE PRONUNCIE CONFORME A LA LEY:

La responsabilidad en que incurre el Fiscal en el momento de incumplir con el plazo de la investigación es en responsabilidad penal "denegación de Justicia" delito que está tipificado en el Código Penal en el artículo 469 que literalmente expresa: "El Juez, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO O EL FUNCIONARIO, AUTORIDAD O AGENTE DE ESTA QUE, faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución y procesamiento de los delincuentes, será sancionado con multa de cien a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años."

Y como nuestro ordenamiento jurídico Penal es muy claro, al regular en su

artículo 112 "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente."

El fiscal encargado de la investigación de un caso en concreto, cuando no cumpla con su función maliciosamente, será responsable penal y civilmente.

5.6 EFICACIA Y GARANTIA EN LA PERSECUCION PENAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:

En un Estado de Derecho los conceptos de eficacia y garantía (entendida como protección y respeto de los Derechos Humanos), deben complementarse para encontrar un necesario equilibrio entre los intereses individuales y sociales.

En Guatemala contamos actualmente con un Sistema Procesal Penal con tendencia acusatoria, regido por el Código Procesal Penal Decreto No. 51-92 del Congreso de la República, que entró en vigencia el uno de julio de 1,994 y que sustituyó al anterior Sistema de carácter inquisitivo que prácticamente había colapsado y en el cual la población ya no tenía fe alguna.

Con éste cambio se generaron muchas expectativas ya que el nuevo Proceso es público y oral y las personas pueden tener acceso al debate, con lo cual se evitarían vicios del pasado (escritura y secretividad); pero, desafortunadamente, el nuevo Código entró en vigencia sin que la infraestructura necesaria para tal fin, estuviera creada y menos preparada para tal cambio, entiéndase esta, como la preparación de jueces y fiscales en la implementación de la nueva estructura legal. El Ministerio Público a quien se

le encomienda el ejercicio de la Persecución Penal no estaba preparado, no contaba con absolutamente nada, sin mobiliario ni equipo, ni personal capacitado, tampoco estaban preparados los Jueces y demás personal de los Juzgados, los cuerpos de seguridad del País, tampoco los Abogados litigantes y muchos menos la ciudadanía en general.

Después de cinco años de vigencia del mismo, los resultados parecen pocos frente al aumento de la criminalidad y el constante ataque de grupos civiles organizados, para vigilar el actuar de los distintos entes encargados de la administración de justicia.

El Ministerio Público que es a quien corresponde, por Mandato Legal, el ejercicio de la persecución penal pública, ha sido blanco de ataques de todos los sectores que critican la falta de justicia en Guatemala, esta institución desafortunadamente ha sido politizada, por el hecho de que el Fiscal General de la República es escogido por el Presidente y no posee una verdadera autonomía ya que se encuentra a disposición de los intereses del gobierno de turno.

CAPITULO VI

6. LOS LINCHAMIENTOS: EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN GUATEMALA QUE PROVOCAN EL RESQUEBRAJAMIENTO DEL SISTEMA JURIDICO:

Como lo he venido afirmando dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación, la conducta de la población Guatemalteca se ha venido corrompiendo, fundamentalmente porque el Estado ha sido incapaz de organizar a través del Ministerio de Gobernación a las fuerzas de Seguridad Civil, cuyos integrantes en lugar de proteger y dar garantías y respeto a los ciudadanos, son cómplices y en algunos casos partícipes de los hechos delictivos que a diario ocurren en nuestro país, lo que ha provocado la desconfianza en el pueblo, quien los ve como un peligro, aparte de considerarlos incapaces de garantizar su seguridad.-

Por otro lado no sólo podemos ver la situación desde un punto de vista empírico, puesto que siendo el Ministerio Público el encargado de la persecución penal, está obligado de conformidad con la ley, a efectuar la investigación con toda responsabilidad y diligencia, ya que de ello depende que al aportar suficiente evidencia en contra del procesado, éste pueda ser juzgado de conformidad con las normas penales vigentes en nuestro país y consecuentemente si se le declara culpable del ilícito por el cual se le juzga, los tribunales competentes puedan dictar sentencias condenatorias imponiendo las sanciones que establece la ley y en todo caso que sirvan de ejemplo para

aquellos que en algún momento pensaran en cometer un acto reñido con la misma. Desde luego, tampoco podemos olvidar que la lucha armada interna que duró más de treinta y cinco años y que tuvo su origen en la década de los años sesenta y que fue provocada por la desigualdad económica y por la incapacidad del Estado de crear los satisfactores materiales de las necesidades de nuestro pueblo. La concentración del capital en pocas manos y la opresión y explotación sobre el pueblo a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, provocó el descontento generalizado de la población surgiendo entonces el movimiento armado como respuesta a la actitud del Estado en contra de los ciudadanos; en esta época por primera vez en la historia guatemalteca se denuncian por parte de los sectores descontentos, el conflicto social de clases, pues hay ausencia de trabajo, de educación, de vivienda, de alimentación y lo que es más grave, se permite el irrespeto a nuestra soberanía cuando ingresan a nuestro país compañías Norteamericanas que en contubernio con las autoridades explotan y reprimen a nuestro pueblo. Es por lo manifestado que me permito a continuación señalar las causas de origen interno y externo que considero, han provocado el resquebrajamiento del Sistema jurídico guatemalteco.

6.1 CAUSAS INTERNAS: a) La desigualdad en la tenencia y distribución de la tierra. Brecha entre ricos y pobres, entre terratenientes y campesinos. El sector agrario en Guatemala propietario de ricos latifundios, concentra en sus manos las mejores tierras cultivables y los poderosos medios de

producción agropecuaria. Este grupo minoritario del país produce y comercia aquellos bienes mejor pagados en el mercado internacional, como son el café, el cardamomo, el algodón, el banano y otros rubros de exportación tradicional. Su solvencia económica les permite la mecanización de sus cultivos y encuentra grandes facilidades en la obtención de créditos bancarios.

Por el contrario, muy pocos son los campesinos propietarios, pues la inmensa mayoría carece de tierras en propiedad. Son numerosos los que se ven obligados a arrendar tierra, siendo víctimas de una inhumana especulación, o se ven compelidos a bajar a la costa en condiciones inaceptables. Para nadie es un secreto que el indígena y campesino guatemalteco se encuentra en una situación de desesperante marginación. A la inmensa mayoría no llega ninguno de los bienes y servicios que el Estado tiene la obligación de proporcionar a todos los guatemaltecos; ni escuela primaria, ni educación no formal; ni asistencia sanitaria; ni seguridad social alguna; ni vivienda que llene las mínimas condiciones de higiene y dignidad. Los campesinos e indígenas encuentran dificultades extremas para salir de su situación marginal por la falta de oportunidades, por su escasa o ninguna preparación y por la misma estructura de la sociedad guatemalteca, que está organizada de espaldas a la inmensa mayoría de los guatemaltecos y en beneficio de una minoría .

El ver al campesino y al indígena vestidos con harapos, enfermo, sucio y

menospreciado nos parece lo más natural. No nos espanta ver a niños pequeños que van muy temprano, al lado de los hombres, con su machete ó azadón a cumplir una jornada de trabajo duro y mal pagado. No reaccionamos ante el vergonzoso espectáculo de millares de campesinos indígenas transportados a las fincas de la costa en camiones sin seguridad, ni la más mínima comodidad. Esta actitud de los que no somos campesinos frente a nuestros hermanos guatemaltecos, no es sino una manifestación de la estructura social y económica de nuestra nación. No se cumple con el precepto constitucional que establece la igualdad de todos los ciudadanos; no podemos cerrar los ojos cuando hay millones de guatemaltecos que quedan al margen de los servicios de luz eléctrica, carreteras y hospitales, aunque el gobierno los obliga de cualquier manera a pagar impuestos y lo que es más grave hacer servicio militar obligatorio, por lo que podemos concluir en que sobre todo el país existe una gran deuda social por parte del Estado guatemalteco. El fenómeno principal es la explotación frecuente del campesino e indígena de manera inhumana e irracional, es tan dura la actitud de los terratenientes con respecto a los campesinos, que da la impresión de estar todavía en la época monárquica o feudal, y las instituciones encargadas de defender y velar por los derechos de la población, han sido incapaces de cumplir con su misión, pues se han dedicado más que todo a defender los derechos del capital creando un Estado con política económica Neo-liberal, la cual no permite el

desarrollo individual de la persona humana. Con lo expuesto se provoca la emigración campesina e indígena, siendo esta razón la que exponen dichos sujetos para huir de sus lugares de origen y emigrar a la ciudad, considerándola como un refugio a su miseria y como una posible solución a su pobreza extrema. El campesino o indígena llega así al pueblo o a la ciudad a engrosar las filas de los desempleados, a agrandar los cinturones de miseria y en la mayoría de veces a caer en las redes del vicio y la delincuencia. Es un hecho que la creciente violencia en el ámbito rural ha llevado a la población a situaciones extremas de desesperación y que son la fuente de protesta y el clamor desesperado de las personas exigiendo al gobierno control institucional de seguridad y una verdadera justicia en su favor. No se resuelve nada si la investigación y la persecución se dirigen en contra de los instigadores o líderes, pues la raíz del mal está en la misma situación social; es necesario entonces que todos los habitantes de la nación abran los ojos ante la gravedad del problema y nos comprometamos individual y colectivamente a buscar las formas de cambio de la estructura del Estado, con el único fin que cada uno de los poderes del mismo cumpla con la ley y ejecute la misma a favor de los sectores más pobres del país.

En cuanto al tema analizado podemos concluir, que es uno de los más graves y que necesitan de la atención urgente por parte de las autoridades del país, puesto que de lo contrario, surgirán las reacciones violentas por parte de la población y que en consecuencia violentarán la

estructura jurídica vigente en Guatemala.

- b) El Analfabetismo; Guatemala es uno de los países que en América Latina tiene un porcentaje alto de analfabetismo debido a que la mayoría de la población es indígena y que no sabe leer y escribir el español y como consecuencia de ello, carecen de la educación apropiada para poder entender y respetar el ordenamiento jurídico de nuestro país.
- c) Ausencia de oportunidades de trabajo en todo los campos; debido a que nuestra población ha crecido de una manera incontrolable, las fuentes de trabajo ya no son suficientes para satisfacer la demanda de la población, como consecuencia un alta porcentaje de los ciudadanos en edad productiva de trabajo se ven en la necesidad de buscar otras formas para cubrir las necesidades básicas familiares, de donde deviene el crecimiento desmesurado de la delincuencia común y organizada
- d) La pobreza: Debido al analfabetismo, la falta de trabajo y el crecimiento incontrolable de la población, a los ciudadanos guatemaltecos se les hace muy difícil satisfacer las necesidades mínimas de sus familias. Los guatemaltecos que poseen un trabajo tampoco pueden satisfacerlas, puesto que los ingresos que reciben en concepto de salario no están acordes con la cruda realidad económica del país. Debido a que Guatemala es un país eminentemente agrícola y que no ha podido abrirse más mercados para sus productos, la calidad de vida de los campesinos e indígenas no ha variado desde tiempos de la invasión española y por

consiguiente siguen siendo explotados y marginados.

- e) La discriminación: Que no se da solamente cuando se habla de raza, sino también en todos los aspectos de nuestros habitantes, pero fundamentalmente cuando se hace la separatividad entre ladinos e indígenas, que ha sido la causa de la desigualdad por el acaparamiento de la riqueza en pocas manos y los métodos de represión en contra de los sectores más pobres, quienes a pesar de todo se han organizado para defender sus derechos contenidos en los instrumentos jurídicos que rigen la estructura política y social de Guatemala; asimismo, la actitud machista de los guatemaltecos, quienes todavía no aceptan que la mujer ha ganado muchos espacios y ha demostrado ser capaz de realizar cualquier actividad que con anterioridad ha sido exclusividad de los varones, pero a pesar de ello podemos observar que el sexo femenino a la presente fecha, está en toda la disposición de enfrentar los retos que se le presenten, aún cuando tenga que luchar enconadamente para conseguirlo. El pretender ser mejor que los demás no ha sido la solución a los problemas de Guatemala, sino al contrario es la causa de ellos; por ser un país plurilingüe, con una diversidad de etnias indígenas se nos ha hecho difícil poder integrarnos como nación, con los mismos ideales y propósitos, como lo ordena la constitución política de la República de Guatemala, en su artículo cuatro que expresamente dice: "Todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos" porque lo que nos une y nos hace iguales es que nacimos en

dentro del mismo territorio y por ende todos somos guatemaltecos, sin diferencias de raza, credo, partido político, sexo.

f) La pérdida de valores: Como es sabido por todos los seres humanos la familia es la base de la sociedad y por consiguiente si ésta se encuentra sustentada sobre bases de respeto, amor y religiosidad, naturalmente su realización y desarrollo serán positivos; sin embargo, no podemos decir lo mismo cuando hablamos de nuestro país, ya que por la extrema pobreza y la poca oportunidad de educación que tienen los guatemaltecos, que son consecuencia de lo que he expuesto en el desarrollo del presente trabajo y además por la penetración de la violencia y el sexo a través de la televisión, nuestro pueblo ha perdido el control de las relaciones sociales y humanas, lo que consecuentemente provoca que se violente la ley y se caiga en actitudes como los linchamientos por la falta de una justicia verdadera. No podemos olvidar, que nuestra sociedad ha perdido los valores morales que son base para el desarrollo de la sociedad, los niños, adolescentes, adultos y ancianos y toda persona que forme parte de una familia, no pueden ni deben olvidar sus valores morales que son el pilar de una realización personal y colectiva que por consiguiente servirá para el desarrollo de nuestra sociedad.-

g) La anarquía: Es triste que por la desorganización del Estado, los guatemaltecos nos encontremos en un país, de desorden e irrespeto mutuo, fundamentalmente porque el organismo ejecutivo a través de sus

dependencias de seguridad ha sido incapaz de mantener la paz, porque a pesar de pregonar cambios y reformas en el seno de la policía nacional civil, los resultados son totalmente desalentadores, no han podido combatir la delincuencia en ninguna parte de nuestro territorio, cada día nos informamos por medio de los medios de comunicación social, de los desordenes que constantemente ocurren por parte de la población, quienes al haber perdido la fe, en los órganos jurisdiccionales deciden por mutuo propio, hacer justicia por sus manos, reaccionando en contra de la delincuencia en forma violenta y causando con ésta conducta un estado anárquico, haciéndonos regresar a épocas que la historia ha dejado escritas con mucha sangre y que lamentablemente en la actualidad no se tiene ninguna esperanza que la situación cambie; es por ello que debemos asumir nuestra responsabilidad personal, tanto como ciudadanos, como profesionales e intentar darle a nuestro país lo mejor de nosotros mismos, para que nuestros hijos se desarrollen en un estado que les brinde seguridad y respeto mutuo, permitiéndoles vivir de acuerdo a la ley.

- h) La deuda Interna y Externa: Para ningún guatemalteco es desconocido, que debido al exceso en el gasto público por parte del Estado, nuestro país debe hasta lo que no tiene, pues no sólo el Congreso de la República en forma irresponsable aprueba préstamos, sino que por el contrario impone nuevas tasas de arbitrios e impuestos a todos los ciudadanos, sin olvidarnos que quien más paga es el sector pobre y mayoritario de

guatemaltecos, pues aquellos que poseen la riqueza y detentan el poder, han encontrado la forma de evadir sus responsabilidades y obligaciones monetarias y tributarias, por lo que siempre será el más necesitado quien al final de cuentas cubra con sus pocos ingresos los altos intereses por los compromisos que dentro y fuera del país adquieren nuestros gobernantes, provocando que los pobres se hagan más pobres y los ricos más ricos, creando la desigualdad social que le ha dado lugar al pueblo a reaccionar violentamente en contra de dichas disposiciones.

- 1) La ineficaz actividad del Ministerio Público como institución encargada de la persecución penal en la fase preparatoria del proceso: Con el nuevo procedimiento procesal penal se le otorgó al Ministerio Público el ejercicio de la persecución penal, sin embargo y de acuerdo a las estadísticas desde el año de 1,994 que entró en vigencia la norma precitada, ésta institución ha sido incapaz de realizar una actividad de investigación efectiva y que dé resultados favorables, ya que desde el momento en que tienen conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, deben constituirse y recabar toda la evidencia, recogiendo los objetos del delito que pudieran aportar prueba dentro del trámite del juicio, teniendo mucho cuidado en la cadena de custodia de los mismos y en todo caso asegurar la presencia del sindicado o imputado dentro del proceso, poniéndolo a disposición del juez competente para ello y quien a partir de ese momento será el contralor de la investigación; sin embargo, se han

observado muchas deficiencias en la intervención tanto de agentes fiscales como investigadores del Ministerio público dentro de la actividad que les ha sido encomendada por la ley y a pesar que los plazos de la investigación son perentorios e imperativos, normalmente éstos se vencen sin que los fiscales se pronuncien de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, provocando con ello en la mayoría de casos, violar flagrantemente los derechos y garantías que la constitución otorga a los procesados, fundamentalmente los que se refieren al derecho de igualdad, al debido proceso, al indubio pro-reo, y a la presunción de inocencia, pues se les mantiene detenidos sin que se solicite la apertura a juicio y que se tenga por presentada la acusación, o en su caso, que se pida al órgano contralor de la investigación la clausura provisional del proceso o el sobreseimiento como corresponde. En contra de esto se han promovido distintas acciones legales, sin embargo, las mismas no prosperan por la negligencia de los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia.

6.2 CAUSAS EXTERNAS:

- A) El endeudamiento externo del Estado de Guatemala: Mientras más se debe a los organismos internacionales, más probable es que nuestro pueblo no salga de la crisis de protección y seguridad por la que actualmente atraviesa.

B) La Intromisión de otros gobiernos en los problemas internos de Guatemala: En Guatemala han proliferado las Organizaciones no Gubernamentales (O.N.Gs.) de carácter internacional, las que financiadas por sus gobiernos constantemente violan la soberanía de nuestro país, pues con la excusa de colaborar en la solución de nuestros problemas, intervienen directamente en asuntos que competen exclusivamente a los guatemaltecos, violentando con ello, el principio universal de libre auto determinación de los pueblos.

6.3 INCUMPLIMIENTO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN SU FUNCION DE JUZGAR Y EJECUTAR LO JUZGADO:

Para que los Organos Jurisdiccionales cumplan con su función, deben en primer lugar cumplir los plazos establecidos en la ley para el diligenciamiento del proceso penal, esta tarea es muy difícil, puesto que los Organos Jurisdiccionales, tienen cantidad de procesos en tramitación; pero con ayuda de la tecnología moderna, el diligenciamiento es más fácil y seguro, también es necesario que tanto los Funcionarios y Empleados Judiciales estén capacitados para la utilización de ésta tecnología moderna. Deben actuar y resolver con base al principio de legalidad, puesto que sus atribuciones la propia ley se las fija; no deben resolver únicamente a lo pedido por el Ministerio Público, sino que basarse en las evidencias que éste proporcione en la fase de investigación.

6.4 LOS LINCHAMIENTOS UNA RESPUESTA DEL PUEBLO. ANTE LA FALTA DE UNA EFECTIVA ACTITUD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA

FUNCIÓN INVESTIGATIVA:

Las ejecuciones sin un previo proceso penal hechas por un grupo de personas, llamado comúnmente **LINCHAMIENTOS** es la respuesta del pueblo en contra de la actitud que el Ministerio Público ha tomado por la ineficaz actividad que desarrolla en la función que le delega la ley. La función investigativa debe realizarla con profesionalismo, dedicación, rapidez y por sobre todo no violando las garantías y derechos constitucionales de la persona humana. No debe llegar a conclusiones sin fundamento, ni tampoco imputar un hecho delictivo a la primera persona que se encuentre en el camino, con tal de tener un imputado y hacer creer a la población de que está cumpliendo con su función.

El pueblo clama por una rápida y pronta justicia y me pregunto ¿de quien es el deber? Y me respondo ¡Del Estado que debe cumplir con todos sus deberes, para la realización del bien común, que es su fin primordial!

El Ministerio Público es el principal responsable que el pueblo tome en manos propias la justicia, provocando con ello el resquebrajamiento del Orden Jurídico establecido; puesto que la persecución penal no la realiza de forma responsable y eficaz.

En el caso particular de Guatemala, la sociedad se ha organizado de tal manera que pareciera que se estuviera preparando para una guerra; se cierran calles y colonias, se contrata policía privada y se restringe el derecho Constitucional a la libre locomoción y circulación, los vecinos se han organizado

en Comités de Vigilancia, armándose con palos, machetes y hasta armas de fuego, atacando con ímpetu y furia a todo aquel "sospechoso" o "extraño"; llegando al extremo de dar muerte en forma violenta a los sospechosos, sin previo juicio penal; violándose así el derecho que tiene toda persona humana dentro de nuestro territorio, de ser juzgado por una autoridad judicial.

Debido a que Guatemala es un país multicultural, plurilingüe y que la mayoría de sus habitantes son indígenas analfabetas, marginados, oprimidos, sumidos en la pobreza y casi exterminados por el conflicto armado y ahora que han podido ejercer sus derechos lo hacen de una manera equivocada; ya que si nos damos cuenta todos los linchamientos se han dado en zonas donde la mayoría de sus habitantes son campesinos o indígenas.

Las personas que participan en los linchamientos no hacen justicia, sino que se convierten en sujetos que transgreden el ordenamiento jurídico vigente, pasando a formar así un número más de delincuentes, quizás más peligrosos que los presuntos delincuentes ejecutados. Para que Guatemala sea un país civilizado el campesino y el indígena deben incorporarse a la sociedad guatemalteca y cumplir con los deberes que esto conlleva; principalmente con las leyes de su país.

En el año de 1,997 se reportaron en todo el territorio nacional un total de 134 personas linchadas, lo que provocó repudio nacional, e internacional ya que bajo el pretexto de que se está haciendo justicia, muchas poblaciones han realizado tan abominables actos. ! Pero esto no es justicia !

! Esto es Impunidad i Dando como consecuencia, el resquebrajamiento del ordenamiento jurídico vigente; en 1,998 se reportaron 78 casos de linchamientos y en lo que va, del año 99 (enero) 11 casos, principalmente en el interior de la República de Guatemala, lugares en los cuales el Ministerio Público no ha realizado eficazmente la persecución penal, por falta de infraestructura adecuada, estas ejecuciones sin previo juicio penal ya no deben darse, si queremos mantener el Ordenamiento Jurídico y para que Guatemala se encamine a la tan deseada PAZ SOCIAL.

6.5 AUSENCIA DE JUSTICIA. POR LA FALTA DE APLICACION DE LAS NORMAS PENALES POR PARTE DE LOS JUECES CONTRALORES DE LA INVESTIGACION EN LA FASE PREPARATORIA:

Como sabemos todo en la vida tiene un orden lógico, una causa y un efecto y en materia de aplicar Justicia no es la excepción, no se puede responsabilizar únicamente a los Jueces Contralores de la Investigación de Falta de aplicación de las Normas Penales, pues ellos deben actuar de conformidad con la ley y no en contra de ella. Ellos basándose en la Constitución Política de la República y en los valores y normas del ordenamiento jurídico del País, deben resolver los casos que lleguen a su conocimiento. De lo cual se desprende, que si la institución encargada de hacer desaparecer la duda en el Juzgador, por medio de los órganos de prueba, no los aporta; ¿Que fundamentación puede tener para aplicar las normas

penales? ¿Cómo puede aplicar las normas penales el Contralor de la investigación si debe cumplir con los principios que inspiraron el ordenamiento jurídico establecido? Si el Ministerio Público no cumple con su función investigativa, tampoco podrá cumplirla el Juez contralor de la investigación.

Las normas penales están para que se apliquen, siempre y cuando se llenen los presupuestos, que en la misma se imponen.

CAPITULO VII

7. NECESIDAD DE REESTRUCTURAR EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL GUATEMALTECO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA DEMOCRACIA Y MANTENER EL ORDEN PÚBLICO:

Cuando hablamos de reestructurar el ordenamiento jurídico, nos referimos a la necesidad de reformar aquellas leyes relacionadas con las funciones que le son atribuidas a cada institución estatal, que son objeto de estudio. De acuerdo al análisis jurídico y social que he efectuado, los puntos más importantes son:

- Necesidad de capacitación, tanto de la Policía Nacional Civil, así como de los Fiscales encargados de llevar a cabo la investigación con métodos y técnicas adecuados, a efecto de que el Juez Contralor cumpla con su función y se logre el fin del proceso penal, que no es que encontrar la verdad histórica de los hechos ocurridos para que se puedan dictar sentencias absolutorias o condenatorias de acuerdo a la evidencia que exista a favor o en contra de los procesados. Los métodos y técnicas a las que me refiero, son las que de acuerdo con la criminalística son idóneas para alcanzar el fin del proceso penal y que me permito detallar a continuación:

EN CUANTO A LA RECOLECCION DE PRUEBAS:

a) CUERPO DEL DELITO:

Comúnmente se habla del Cuerpo del Delito, señalando como tal a algún objeto que fuera encontrado en poder del supuesto responsable de la comisión de un hecho delictivo, teniéndose la creencia principalmente por quienes no

tienen conocimientos legales, que esto es prueba suficiente e indiscutible para la condena del supuesto responsable. Lógicamente esto no siempre es cierto, a menos que se compagine con otros medios de prueba señalados por nuestro ordenamiento adjetivo penal vigente.

Dependiendo del ilícito que se investigue, así deberá buscarse el cuerpo del delito, dentro de las más comunes tenemos: armas de fuego, corto contundentes, punzo cortantes. De las cuales hay que hacer la identificación y estudio de laboratorio, huellas digitales y otros. Dentro de los sistemas para encontrar huellas digitales tenemos:

Sistema Galton-Henry.

Sistema Vucetich.

En el Código Procesal Penal Guatemalteco y en la Ley Orgánica del Ministerio Público no encontramos establecido con exactitud la forma y los medios a utilizar para la recolección de evidencias en el lugar de los hechos.

El mal manejo de la evidencia, se debe naturalmente a que no han sido capacitados los Agentes de policía y los Fiscales, encargados de esta actividad, pues no se percatan de que haya una efectiva cadena de custodia de la evidencia, de los objetos del delito; que por causa del mal manejo de la evidencia, en la mayoría de los casos no es posible con posterioridad practicar sobre la misma, los exámenes de laboratorio necesarios; tal es el caso de huellas latentes, marcas y otros; pues antes de llegar a manos del juez, han pasado por muchas manos que innecesaria e inadecuadamente intervienen en

lo que debe ser la cadena de custodia.

b) LUGAR DEL DELITO:

Para los efectos de la investigación, debemos entender que el lugar del delito no se circunscribe estrictamente al lugar exacto donde fue realizado el hecho que se investiga, pues el término es amplio y comprende además las zonas aledañas por donde la víctima, el sindicado o los cómplices pudieron haber transitado hasta llegar al lugar del delito y por donde luego se dieron a la fuga. A continuación me referiré a los Métodos idóneos que el Ministerio Público debe poner en práctica en cuanto a la investigación en el lugar del delito:

b.1 Requisa de un punto a otro:

Es el más simple y común método, que consiste en trasladarse de un lugar a otro, sin trazarse un plan geométrico determinado, es aconsejable utilizarlo en áreas pequeñas.

b.2 Requisa en espiral o circular:

Este consiste en que puede tratarse de localizar la evidencia iniciando la investigación en un punto focal determinado. El investigador o investigadores se desplazan luego hacia afuera en forma de espiral cada vez más amplia, teniendo desde luego un punto de partida.

b.3 Requisa por fajas:

Este es el más adecuado para cubrir superficies grandes o espacios abiertos. Es necesario contar con un grupo de investigadores que deberán

colocarse en fila horizontal y proceder así a la requisa hasta el punto previamente fijado, luego regresar en la misma forma, cubriendo el área no cubierta, colocados como se denomina en lenguaje policial en formación escaramuza o tiroteo y desplazándose lentamente; examinado las franjas paralelas del terreno. Cuando alguno de los investigadores encargados de la requisa encuentran algo de valor y que se convierta en evidencia, llama al jefe del equipo y se registrará adecuadamente el objeto antes de recolectarlo.

b.4 Método cuadrículado o de rejillas:

Es una variante del método anterior (franjas). Se lleva a cabo de una franja del área desplazándose a lo largo de un eje (por ejemplo de este a oeste); una vez inspeccionada el área cubren nuevamente la misma área en dirección norte sur, proporcionando una cobertura doble.

b.5 Método de zona o sectores:

Esta área debe ser investigada, dividiendo en zona o sectores el lugar del delito, un investigador deberá revisar minuciosamente un sector; o varios investigadores pueden examinar una cantidad de zona en forma simultánea.

Cuando se encuentra alguna evidencia se debe llamar al jefe encargado de la investigación para llevar a cabo un registro antes de manipular dicha evidencia.

b.6 Método de la rueda (radial):

Es cuando se considera que el área es circular o que tiene forma de rueda. En un centro designado, los encargados de la investigación se desplazan a lo

largo de los rayos de la rueda. El problema de este método es que el área que debe ser investigada por cada investigador se vuelve cada vez más grande a medida que dichas personas se desplazan desde el centro hacia afuera.

c) EQUIPO PARA RECOGER PRUEBAS:

Debido a las reformas que ha sufrido el Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el que ejerce la acción y la persecución penal debido a eso esta Institución cuenta con una Dirección de investigaciones Criminalísticas, la cual según el artículo 40 de la Ley Orgánica de la misma debe estar integrada por un cuerpo de peritos en distintas materias.

Para que se cumpla con lo establecido en artículo anteriormente relacionado, no es suficiente que dichos peritos tengan cierta experiencia por tiempo de trabajo en una rama determinada, para que puedan tener la calidad de expertos; tienen que ser personas con título profesional con el cual puedan acreditar su capacidad técnica. No como en la actualidad, que dicha institución cuenta con peritos empíricos.

Si nos referimos a la Policía Nacional Civil, encontramos también el mismo problema, puesto que ellos son los primeros en presentarse en un momento dado al lugar donde se cometió el ilícito penal, contaminando los vestigios, las pruebas físicas y en algunos casos hasta son extraviadas, puesto que no se cumple con la cadena de custodia, con estas deficiencias no se podrá llegar al fin del proceso penal.

El equipo mínimo con el que debe contar el Ministerio Público para

cualquier investigación que realice es el siguiente:

1. - Recipientes: deben estar limpios o nuevos para evitar la presencia de sustancias contaminadoras dentro de estos; los cuales pueden ser de papel, de plástico, de vidrio, cajas, de diferentes tamaños. Así como materiales para empacar papel de envolver, cordel, alambre, cinta adhesiva transparente y tira adhesiva común.

2. - Elementos para marcar prueba: lapiceros, etiquetas engomadas, rótulos para identificar pruebas, tiza, lápiz grueso, lápiz punta de diamante o carborundo, punzón para marcar metales.

3. - Herramientas:

Regla de 10 y 20 centímetros, cinta métrica de 15 metros de largo, tijeras, escalpelo, tijera para metales, alicate, sierras para madera y metal, tenazas, destornilladores, espátulas, hojas de afeitar, cuchara, pinzas, llave inglesa de perfil semiluna, martillo, barra de abrir cajones, escoplo, cortaplumas, cortavidrios.

4. - Materiales para hacer moldes: yeso, fumigador de laca, trozos de tela metálica, peroles para mezclar sustancias de plástico o goma, fléjes de aluminio, varillas de madera, recipientes para agua.

5. - Equipo fotográfico y de impresiones digitales.

EN CUANTO A LA IDENTIFICACION Y PRESERVACION DE LA EVIDENCIA:

IDENTIFICACION:

Toda evidencia debe ser identificada, por la persona que la encontró, se identifica por medio de una marca en la misma y si no es, factible las marcas deben colocarse en el contenedor de la evidencia o en un rótulo unido a la misma; las cuales deben ponerse en un lugar que no obstaculice el posterior examen de laboratorio.

Las marcas que generalmente se utilizan son:

1. - Las iniciales del investigador.
2. - La fecha en que se encontró la evidencia.
3. - Número de la identificación, que se refiere a las anotaciones que lleva el Fiscal.

PRESERVACION:

Llamada también cadena de custodia, que consiste en el mecanismo de cuidado y vigilancia de toda evidencia física, diseñado para asegurar la integridad de la misma y que posteriormente pueda utilizarse como medio de prueba en un Juicio Oral.

Debe desaparecer la contaminación y el extravío de los órganos de investigación que el Ministerio Público recolecta en la fase preparatoria del proceso penal.

A pesar que constantemente los medios de comunicación nos informan sobre lo que ocurre en todo el territorio nacional, hay hechos que llaman la atención y uno de ellos es el que apareció publicado el día lunes veintiséis de

octubre de mil novecientos noventa y ocho, en Prensa Libre, página tres, intitulado: "GRANDES MALES DE LA JUSTICIA". En esta información y por entrevistas realizadas por el cuerpo de redactores de dicho diario, los funcionarios de las Instituciones encargadas de la seguridad, la investigación y de Juzgar y ejecutar lo juzgado aceptan y reconocen las deficiencias de éstas. Estamos hablando de las Fuerzas de Seguridad en lo que compete a la función que les encomienda el Ministerio Público en la fase preparatoria; al propio Ministerio Público y al Organismo Judicial. En esa nota informativa describen con detalle todo lo que ocurre a diario en nuestro país, pero fundamentalmente señalan las fallas en que incurren las instituciones encargadas de la seguridad y protección de los guatemaltecos y que a pesar de ser ya conocidas por el pueblo, me permito transcribirlas para luego hacer las observaciones del caso.

A) ORGANISMO JUDICIAL:

- Corrupción e inexistencia de mística de trabajo.
- Burocracia y excesivo formalismo.
- Discrecionalidad y centralización administrativa.
- Falta de condiciones que permitan libre e igual acceso a la justicia.

B) FUERZAS DE SEGURIDAD:

- Corrupción e insuficiente cobertura a nivel Nacional.
- Falta de vehículos y de equipo de seguridad.
- DEFICIENCIAS EN MATERIA DE INVESTIGACION. No existe una revisión entre los grados y perfiles criminales.

C) MINISTERIO PUBLICO:

- Corrupción y lentitud en el trámite de los procesos.
- Excesiva carga de trabajo.
- FALTA DE CONTROLES Y SUPERVISION TECNICA.
- FALTA DE UN SISTEMA DE INVESTIGACION CRIMINAL.

No comparto el criterio con respecto a las deficiencias que las instituciones reconocen, porque algunas de las mencionadas a mi juicio no son y basta con un ejemplo para demostrar lo contrario; cuando hablan de un excesivo formalismo se contradicen, ya que nuestro ordenamiento penal y procesal penal se basa fundamentalmente en los principios de juridicidad y de legalidad y por consiguiente, toda actuación Judicial debe llenar los requisitos establecidos en la ley para que surta efectos jurídicos y estas normas no se pueden violentar, porque de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, los funcionarios son depositarios de la ley y no superiores a ella.

De conformidad con nuestra ley procesal vigente, los jueces al momento de dictar sentencia deben valorar la prueba haciendo uso de la sana crítica razonada, la que se compone de la experiencia, de la doctrina, de los fundamentos de derecho, pero especialmente de los órganos de prueba que en su conjunto lleven al juzgador a establecer la verdad histórica de los hechos por los que se ha procesado al imputado y consecuentemente se dicte la sentencia que corresponda, absolviendo o condenando de conformidad con la ley; sin embargo, lo que constantemente ocurre es que los jueces de sentencia

se ven imposibilitados de aplicar las normas con justicia, porque en el momento del debate, los fiscales del Ministerio Público son incapaces de demostrar fehacientemente su acusación y sobre todo la base sobre la cual descansa la solicitud de apertura a juicio del proceso. Lo expuesto se debe naturalmente a la falta de responsabilidad de los fiscales en el momento de recabar la evidencia o de realizar la investigación, puesto que es común y corriente que se vencen los plazos de la misma sin que el Ministerio Público se pronuncie como corresponde. Aún cuando hay mecanismos legales para sancionar a quien incurra en esa falta, los mismos no se usan debido al exceso de expedientes que cada uno de los fiscales tiene en su poder y consecuentemente no se puede impartir justicia, si no se tienen los suficientes medios de convicción para aportarlos al debate y que los jueces dicten sentencias condenatorias porque es evidente que el imputado sí participó en el hecho que se pesquisa. La regla general entonces es que los juzgadores se ven obligados a clausurar provisionalmente los procesos o a sobreseerlos, por la falta de una buena y efectiva investigación.-

Para impartir justicia de manera imparcial deben los Juzgadores tener independencia y libertad en cuanto a la interpretación de la ley y su aplicación a los casos concretos, de acuerdo a su criterio, experiencia y conocimiento, pero constantemente ocurre que a través de la Supervisión de Tribunales se pretende quitar la autonomía de los jueces en cuanto a las decisiones que toman en relación a los procesos que son de su conocimiento y en los cuales

actúan como contralores de la investigación, porque son los supervisores quienes al rendir sus informes, sugieren la forma en que los jueces debían de haber resuelto los distintos asuntos, pretendiendo con ello alterar y violentar la ley y lo más grave es que las autoridades superiores de la Corte Suprema de Justicia se permiten sancionar a los funcionarios con el simple señalamiento que hacen los supervisores de tribunales. Esto no es más que una injerencia en la actividad de imparcialidad que debe privar en el ejercicio del cargo de juez, por lo que debe de reformarse el acuerdo que creó dicho órgano dentro del Organismo Judicial.

El Problema más serio y que merece más atención por parte del Estado es el de Seguridad, puesto que se ha dicho hasta la saciedad por parte de la población y especialmente por los sectores de prensa que nos informan diariamente, que el Estado carece de un programa o un proyecto a corto plazo para controlar la delincuencia y la criminalidad, ya que ni siquiera con el incremento de personal humano en la Policía Nacional Civil, se ha logrado que disminuya el peligro en las calles; ha sido imposible por parte de las fuerzas de seguridad brindar al ciudadano un espacio de libertad y de defensa de sus bienes y de su patrimonio, ya no digamos de su vida, pues los índices de crímenes y asesinatos son tan altos que el pueblo ha tenido que organizarse por sectores y como consecuencia surgen organizaciones como guardianes del vecindario, que aún cuando protegen a nuestros habitantes también se permiten portar armas de fuego, que en todo caso son exclusivas de las

fuerzas de Seguridad. Es aquí donde encuentro el problema más difícil y peligroso; puesto que se habla de la Sociedad Organizada en el combate Institucional del delito y me pregunto ¿De quien es la obligación de garantizar y proteger la vida, la integridad y la seguridad de la persona? Respondiéndome: Del Estado!

Darle participación a la sociedad civil en el tema de la Seguridad es un arma de dos filos, puesto que ocasionaría un caos y el resquebrajamiento del ordenamiento jurídico, como ocurrió con las patrullas de auto defensa civil, que en lugar de ser una ayuda, también fueron partícipes de la impunidad y nadie niega su intervención directa en los linchamientos y ejecuciones extrajudiciales en contra de grandes sectores poblacionales de nuestro país.

En cuanto al éxito de un plan de seguridad, no solamente dependerá de la voluntad de las instancias que participen, de los recursos humanos y financieros y de la buena planificación, sino de la voluntad de los tres poderes del Estado y fundamentalmente de las instituciones estatales analizadas de ejecutar todo lo planificado y que son parte del Ministerio de Gobernación. A mi criterio, como estudiosa del Derecho, para que nuestro ordenamiento jurídico logre el fin para el cual fue creado, no es necesario reformarlo o reestructurarlo, sino que los encargados de proteger al pueblo realicen una actividad basados en la realidad nacional existente y la congruencia de las normas jurídicas vigentes, para llegar a una adecuada aplicación de la justicia.

También es importante manifestar que somos un pueblo que ha cultivado

sin pretenderlo una cultura de violencia, pues la misma está inmersa en el desastroso sistema social en el que vivimos, debido a la desigualdad en cuanto a la distribución de la riqueza y de los bienes materiales.

SIN JUSTICIA HABRA LINCHAMIENTOS es una frase acuñada por el pueblo y de acuerdo a lo expresado por el Doctor en Sociología Carlos Guzmán Böckler, los linchamientos son producto del propio sistema social, de los resabios del conflicto armado y el resentimiento surgido de la injusticia global.

FALTA DE JUSTICIA

"Los linchamientos son producto de un pueblo que ve perdidas las expectativas de hacer justicia por la vía de los tribunales, ya que la mayoría piensa que si atrapan a presuntos delincuentes, los denuncian y los entregan a la autoridad, ésta no es capaz de implementar y realizar una verdadera y justa investigación; pues desde el inicio, la prevención policial contendrá muchas mentiras y contradicciones notorias, luego, el Ministerio Público no efectúa una investigación seria para establecer plenamente la existencia de un ilícito penal, quien o quienes pudieran haber participado en la comisión del mismo y menos buscar evidencia material o circunstancial, porque por su negligencia no son capaces en la mayoría de casos, de conservarla o guardarla y desde luego se pierde con esto, la cadena de custodia; no recaba los medios de convicción necesarios y como consecuencia de ello, el órgano jurisdiccional aún cuando es el contralor de la investigación, se ve limitado en su función de juzgar y cuando lo hace, constantemente dicta sentencias de carácter absolutorio, por la

falta de prueba dentro de las audiencias del debate.

El cambio de actitud en los pobladores desesperados por la falta de justicia, sólo se logrará si hay depuración en el Organismo Judicial, el cual, como ya ha sido reconocido públicamente por su Presidente, es un pozo de corrupción, la que viene de las esferas del poder político, ya que está demostrado que se dictan sentencias dependiendo de qué personas son a las que se juzga. Ejemplo de lo expuesto es la Sentencia Absolutoria dictada en segunda Instancia por la Sala de la Corte de Apelaciones de Zacapa, en la que se hallaban procesados varios ciudadanos suizos, siendo impactante que los representantes diplomáticos de ese país estuvieran presentes durante el curso de todas las audiencias del debate y que hallan expresado ante los medios de comunicación su disposición de suspender la ayuda que su gobierno le brinda a Guatemala, en caso de que se dictara una sentencia desfavorable. Aquí sucedió lo inesperado, puesto que a pesar de la evidencia que el Ministerio Público aportó en el curso del debate y que el tribunal de Sentencia al valorarla declaró que era suficiente para condenar, la Sala ya mencionada, revocó la misma y absolvió de manera ilegal a los procesados.

PREVALECE LA IMPUNIDAD

Mientras el Ministerio Público no asuma su responsabilidad con eficiencia y cumpla con lo que le manda la ley en su función de encargado de la persecución penal; mientras la Corte Suprema de Justicia a través de sus Organos Jurisdiccionales no cambie el sistema o método de administrar

justicia, continuarán los linchamientos, pues la idea de impunidad prevalece en la conciencia colectiva. Precisamente estos saldos de impunidad, aunados a la mala aplicación de justicia, son el caldo de cultivo de la pérdida del control del orden público.

CONCLUSIONES:

- 1.- Los Linchamientos y las Ejecuciones Extrajudiciales tienen su origen en la mala distribución de la riqueza, lo que provoca la desigualdad de los distintos estratos sociales de nuestro país.
- 2.- El conflicto armado en Guatemala creó las condiciones para que se estableciera la cultura de violencia dentro de nuestra sociedad.
- 3.- La ausencia de satisfactores materiales por parte del Estado en favor de la población, ha creado las condiciones para el enfrentamiento social y político Guatemalteco.
- 4.- La falta de educación, de políticas de salud, de vivienda y fundamentalmente de seguridad, ha llevado a la población guatemalteca a hacer justicia por su propia mano.
- 5.- La ineficaz actividad del Ministerio Público en la fase preparatoria del proceso penal, en lo referente a la investigación y a la función de recabar la prueba, da lugar a que los órganos jurisdiccionales se vean imposibilitados de dictar sentencias condenatorias en contra de los imputados.
- 6.- El incumplimiento por parte de los Fiscales del Ministerio Público, en cuanto a pronunciarse como lo manda la ley dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, referentes al período de investigación de los ilícitos penales, obliga a los jueces contralores de la investigación a clausurar provisionalmente los procesos o a ordenar el sobreseimiento o archivo de los mismos.
- 7.- La pérdida de la confianza en los órganos jurisdiccionales por parte de la población guatemalteca, ha provocado que realicen acciones reñidas con la ley, dando lugar a los

linchamientos y a las ejecuciones extrajudiciales, convirtiéndolos a su vez en sujetos con calidad de delincuentes.

8.- Mientras el Ministerio Público y los Juzgados del orden penal no cumplan con las obligaciones que les impone la ley en cuanto a la actividad de la cual son responsables, el pueblo de Guatemala continuará tomando la Justicia de mutuo propio.

9.- Se comprobó que existe una cultura de influencias y que en muchos casos los Jueces son obligados por sus superiores (Magistrados de Salas o de la Corte Suprema de Justicia) a resolver de acuerdo al criterio de estos, violando con ello la autonomía e imparcialidad que les otorga la ley, lo que va en contra de los intereses de la población Guatemalteca.

10.- Mientras persista la política de corrupción e impunidad y no se propongan mecanismos para resolver la situación extrema de inseguridad, los Guatemaltecos reaccionarán con violencia, dando lugar a los linchamientos y a las ejecuciones extrajudiciales.

RECOMENDACIONES:

- 1.- Es imperativo crear un Instituto de Criminalística en Guatemala.
- 2.- El Ministerio Público debe capacitar a sus investigadores, fiscales y demás personal vinculado con la averiguación de los hechos delictuosos, en el campo de la recolección y preservación de la evidencia.
- 3.- El Estado debe legislar conforme a la realidad social de nuestro país, para lo cual deberá dictar normas no sólo de carácter represivo y sancionador, sino que también de carácter preventivo, con el objeto de hacer desaparecer los linchamientos y las ejecuciones extrajudiciales y mantener un Estado de Derecho justo y equitativo, para que exista paz social y se mantenga el orden público.
- 4.- El fiscal General de la República debe solicitar a los agentes fiscales un informe trimestral, sobre la actividad que han desarrollado en los procesos que tienen a su cargo, como sujetos encargados de la persecución penal y que se pronuncien sobre si han cumplido o no con los plazos que establece la ley referente a la investigación.
- 5.- Que los Jueces contralores de la investigación exijan al Ministerio Público que ejecute todas las funciones que les ordena la ley, para hallar la evidencia suficiente desde la comisión de los ilícitos penales, haciéndose presentes en la escena del crimen y que tengan sumo cuidado en el manejo de la cadena de custodia de las evidencias encontradas, para que puedan ser aportadas como pruebas dentro del debate y evitar así su contaminación.-

BIBLIOGRAFIA:

TEXTOS:

- 1) **INTRODUCCION AL DERECHO**
Licenciado Romeo Alvarado Polanco.
1986, Editorial Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
USAC; Páginas 1 a 13.
- 2) **INTRODUCCION AL DERECHO**
Doctor René Villegas Lara.
Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 3) **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO**
Eduardo García Maynes.
Editorial Porrúa, S. A.
- 4) **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO**
Santiago López Aguilar 1987.
Editorial Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Colección Textos Jurídicos. Páginas 38- 43 y 44.
- 5) **TEORIA DEL DERECHO**
Edgar Bodenheimer.
Colección Popular.
Páginas 92 a 124.
- 6) **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO**
Luis Recansens Siches.
Editorial Porrúa, S. A.
Páginas 35 a 44
- 7) **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**
Cafferata Nores, José.
2da. Edición Editorial Palma.
Buenos Aires, Argentina.1994.
- 8) **LA INVESTIGACION FISCAL PREPARATORIA COMO ALTERNATIVA
FRENTE A LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL.** En doctrina Penal.
Buenos Aires Argentina. 1987.
- 9) **ESTUDIO DE LA TEORIA GENERAL O HISTORIA DEL PROCESO**
Alcalá - Zamora y Castillo. Niceto. Editorial Cuauhtemoc.
México, D. F. 1974.

10) **FASES DEL PROCEDIMIENTO PENAL**
Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo.
Guatemala, 1993.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

- 1) **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**
Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- 2) **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Real Academia Española.

DOCUMENTOS:

- 1) **"EFICACIA Y GARANTICISMO EN EL PROCESO PENAL MODERNO"**
Doctor Mario A. Houed. Ponencia del 1er. Congreso Iberoamericano de Derecho Penal. USAC. Guatemala.1995.
- 2) **"LA PERSECUCION PENAL"**
Doctor Winfried Hassemer. Universidad de Francfort.
Conferencia del 1er. Congreso Iberoamericano de Derecho Penal.
USAC. Guatemala 1995.
- 3) **CONFERENCIAS SOBRE "ESTUDIO BASICO DE TECNICAS DE INVESTIGACION".**
Auspiciada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, por intermedio del Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP). Contiguo a la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia.

MANUALES:

MANUAL PARA LA INVESTIACION DE LA EVIDENCIA FISICA Y REQUISA EN LA ESCENA DEL CRIMEN. Fox, Richard H. Y Cunningham, Carl L.
Publicado en el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América. Versión al Español, Publicado por el Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP). Octubre 1973.

LEYES:

- 1) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
- 2) CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS. DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- 3) CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- 4) LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO DECRETO, 114-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- 5) LEY ORGANICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, DECRETO 63-94 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- 6) LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y SUS REFORMAS DECRETO, 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- 7) LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, DECRETO 40-94 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

A N E X O S

1998
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA DEL
ORGANISMO JUDICIAL Y
DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

ELABORADO POR:
ARIEL PAGALIAN
SECRETARÍA Corte Suprema

SECRETARÍA
GENERAL

SECRETARÍA
DE ASUNTOS
JURÍDICOS

SECRETARÍA
ESPECÍFICA

SUBSECRETARÍA
ESPECÍFICA

AUDITORÍA
INTERNA

RELACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN
FINANCIERA

SUPERVISIÓN
GENERAL DE
TRIBUNALES

ARCHIVO
GENERAL DE
PROTOSOLOS

Presupuesto

Contabilidad

Tesorería

Compras y Suministros

Procesamiento de Datos

Reproducción

DEPARTAMENTO DE MANEJO DE FONDOS

SERVICIO MÉDICO FORENSE

ALMACÉN JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Niños y Niñas

CLASEP

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

GENALEX

ESTADÍSTICA JUDICIAL

Rede

ARCHIVO GENERAL DE TRIBUNALES

Coordinación y Clasificación de Archivos

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA ESPECÍFICA

SUBSECRETARÍA ESPECÍFICA

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA ESPECÍFICA

SUBSECRETARÍA ESPECÍFICA

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA ESPECÍFICA

SUBSECRETARÍA ESPECÍFICA